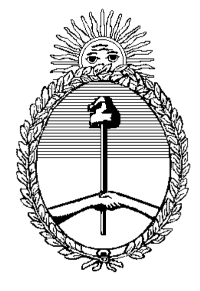
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de enero de 2007


Año CXV
Número 31.071

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

INMUEBLES

Ley 26.201

Transfiérese a título gratuito inmuebles e instalaciones donde antiguamente funcionara una estación ferroviaria de propiedad del Estado Nacional, a la Municipalidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Sancionada: Diciembre 13 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, el dominio de los inmuebles e instalaciones pertenecientes al Estado nacional, que estén desafectados de la concesión y operatoria ferroviaria, en los que antiguamente funcionara la estación ferroviaria Marcos Juárez correspondiente a la ex Línea General Bartolomé Mitre de Ferrocarriles Argentinos.

ARTICULO 2º — La transferencia dominial de los inmuebles consistentes en cuadro de Estación Marcos Juárez, delimitado por las calles Boulevard Córdoba y las vías del ferrocarril y las calles Mansilla y Perú, amparado dominialmente por el título de propiedad identificado con el Nº R.G. 40, testimonio inscripto en el registro de la propiedad inmueble de la ciudad de Córdoba bajo el Nº 1132-Tº VI - Fº 1428 y por planilla Ley 13.490 Serie C.2-Nº 1 a nombre del Estado nacional, dispuesta en el artículo anterior, se destinará a fomentar el desarrollo urbano de la ciudad, a la construcción de un velódromo y de una plazoleta, como así también a la recuperación edilicia de las estaciones y del arbolado.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de sancionada la presente, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio a efectos de su inscripción catastral.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.201—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — ENRIQUE HIDALGO. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS.


DECRETOS


FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 1994/2006

Otórgase una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal, a partir del 1º de enero de 2007.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado diversos aumentos al personal de las Fuerzas Armadas y de las distintas Fuerzas de Seguridad que se encuentran en actividad.

Que dichos incrementos fueron acordados sobre suplementos particulares, los que no se abonan a los retirados de las Fuerzas de que se trata.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

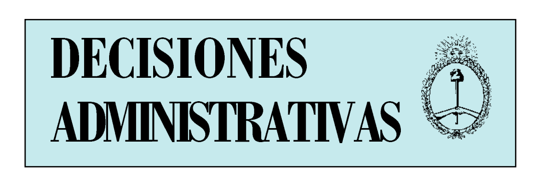
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal percibirán, a partir del 1º de enero de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable que consistirá en el ONCE POR CIENTO (11%) del haber de retiro o de pensión que les corresponda.

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la LEY PARA EL PERSONAL MILITAR Nº 19.101 y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido por el personal militar en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto los MINISTERIOS DE DEFENSA, DEL INTERIOR y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1081/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 13.842.915	Cavalli, Olga del Carmen	01-Jul-0631-Dic-06	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	SERVICIOS	GETEC

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1082/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0490774/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los contratos de concesión del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, corresponde atender el reconocimiento por mayores costos de explotación en el Rubro 1 Personal, contemplado en los Artículos 7.3.1 y 7.4.1 de dichos contratos, y el pago de deudas originadas en subsidios y diferencias de costos de explotación.

Que asimismo resulta necesario afrontar compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en el marco del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el cual se encuentra a cargo de las compensaciones tarifarias para el transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano.

Que a los efectos de asegurar el suministro de energía eléctrica es necesario realizar transferencias de fondos a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la compra de combustibles líquidos para centrales térmicas.

Que en función de lo descripto en los considerandos anteriores, se debe incrementar el crédito vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otra parte es menester reforzar el presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de afrontar la adquisición de insumos y materias primas.

Que los citados incrementos se compensan con una reducción del presupuesto vigente de distintas jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que asimismo resulta necesario modificar los créditos vigentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida tiene por objeto permitir el normal devengamiento de las liquidaciones correspondientes a las pensiones no contributivas del mes de diciembre de 2006.

Que por otra parte es necesario incorporar al TESORO NACIONAL remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Gobierno Nacional se encuentra abocado a regularizar con la máxima premura el proceso de cancelación de deudas por sentencias judiciales previsionales.

Que se verifica una mayor cantidad de sentencias firmes notificadas y pendientes de liquidar a las previstas en la Ley Nº 26.078.

Que existe capacidad operativa en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) para atender y cancelar el mayor nivel de sentencias judiciales previsionales firmes.

Que por el Artículo 34 de la Ley Nº 26.078 se autoriza al señor Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido para la cancelación de sentencias judiciales previsionales del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), así como también a ampliar la autorización dispuesta en el Artículo 46 de la misma ley para la colocación de Bonos de Consolidación Previsional en la medida que fuera necesario para el pago de las referidas sentencias judiciales.

Que atento a la naturaleza del gasto, la capacidad institucional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) de proceder a la cancelación de las sentencias judiciales y la facultad legal citada en el considerando precedente, corresponde ampliar el límite dispuesto en la Ley Nº 26.078 para la colocación de Bonos de Consolidación Previsional destinados a la cancelación de sentencias judiciales previsionales por la parte que corresponde abonar en títulos de la deuda pública.

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de posibilitar la atención de gastos conforme a sus necesidades, incrementando el Inciso 3 - Servicios No Personales por compensación con el Inciso 6 - Activos Financieros.

Que en virtud de la mayor recaudación del Impuesto a los Combustibles, del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Activos (Residual) se hace necesario incrementar los créditos a los efectos de posibilitar las transferencias destinadas a las Provincias, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nros. 23.906, 23.966 y 24.621.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124 y en los Artículos 8º, modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.175, y 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dispónese la ampliación en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000) del importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales correspondientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, autorizado en el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 28 de la misma ley.

Art. 3º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente sustitúyase la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1078/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de -las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG105/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”.

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 “PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	24.335.071	Orsini, Patricio Luciano Miguel	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1077/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) AR/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.287.527	Kornschuh, Edgardo Norberto	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1079/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/02/020.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/02/020 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MRECIYC – PRESTAMO BID 1279/OC-AR".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/02/020 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MRECIYC – PRESTAMO BID 1279/OC-AR" y SECRETARIO DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/02/020 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MRECIYC – PRESTAMO BID 1279/OC-AR", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/02/020 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MRECIYC – PRESTAMO BID 1279/OC-AR", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/02/020	DNI: 21.569.530	Lema, Graciela Viviana	01-Jul-06 31-Dic-06	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	SERVICIOS	SCREI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1075/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circulas de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 05.263.110	Laucella, Ana María	01-Jul-06 31-Dic-06	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	OBRA	SECUL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1080/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 22.851.835	Porta, Javier Tomas	01-Jul-0631-Dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	DIPRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1076/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.306.704	Marta, Walter Jorge	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1074/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 13.481.328	Crucianelli, Roberto Mariano	01/07/2006 al 31/12/2006	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	Servicios	SUBCO

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1083/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0484196/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender compromisos del ESTADO NACIONAL relacionados con la ejecución de distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas.

Que en función de ello, se debe incrementar el crédito vigente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otra parte es menester reforzar el presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismos descentralizados dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de afrontar la totalidad de los servicios de la deuda de los mismos.

Que asimismo es necesario incrementar el crédito vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de otorgar un aporte no reintegrable a la Provincia de SAN JUAN para la atención de las obras de la CENTRAL HIDROELECTRICA "LOS CARACOLES".

Que los citados incrementos se compensan con una reducción del presupuesto vigente de distintos programas correspondientes a las Jurisdicciones 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124 y en los Artículos 8º, modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.175, y 10 de la Ley Nº 26.078.

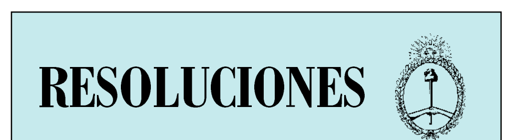
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2188

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización cuatrimestral. Resolución General Nº 2150. Norma complementaria.

Bs. As., 9/1/2007

VISTO la Resolución General Nº 2150, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé en su Capítulo III, los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los pequeños contribuyentes a efectos de cumplir con la recategorización cuatrimestral, prevista en el primer párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Que por razones de índole operativa y con el objeto de facilitar el cumplimiento de los responsables que deben efectuar la recategorización correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2006, resulta necesario flexibilizar el plazo de vencimiento previsto en Artículo 17 de dicha norma, hasta el día 12 de enero de 2007, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La recategorización en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el primer párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2006, cuyo vencimiento operaba hasta el día 8 de enero de 2007, inclusive, se considerará efectuada en término hasta el día 12 de enero de 2007, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1059/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, actuante en el área del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0381058/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, actuante en el área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, actuante en el área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO ($ 89.322.074) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO ($ 88.174.074) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL ($ 1.148.000), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 1.803.300) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 644.700), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

ENTE: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

PLAN DE ACCION

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) tiene las funciones de regulación y control sobre el funcionamiento del Régimen de Capitalización Individual.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES es un organismo autónomo y autárquico, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, financiándose tal como lo establece la Ley 24.241 en su Artículo 122 de la siguiente forma:

"Los gastos que demande el funcionamiento de la Superintendencia serán financiados con:

a) Aportes de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Estos aportes se determinarán como un porcentaje a ser aplicado sobre el importe mensual que en concepto de aportes obligatorios perciban las respectivas administradoras;

b) La restitución de gastos con destino a las comisiones médicas que prevé el Artículo 51 de la presente, conforme el procedimiento que determinen las normas reglamentarias;

c) Las multas aplicadas conforme a esta ley y sus normas reglamentarias;

d) Los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico adecuado que deberá proveerle para su funcionamiento el Estado Nacional.

El presupuesto de la Superintendencia no integrará el presupuesto nacional."

De acuerdo con este modelo, el rol del Estado en general, y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en particular, descansa en tres pilares fundamentales:

a) Regulación
b) Control
c) Información

Estratégicamente la actividad de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se estructuró sobre la base de TRES (3) programas:

a) Sistema Integrado de Supervisión: es un modelo de control preventivo, integral e integrado, sobre la base de los procesos críticos que describen la administración de los ahorros previsionales, privilegiando procesos correctivos continuos impulsados y controlados permanentemente por la SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

b) Plan de Comunicación: diseñado para suministrar la información pertinente y oportuna para que los afiliados y beneficiarios ejerzan todos sus derechos.

c) Plan de Transformación y Fortalecimiento Interno: el cual persigue el fortalecimiento de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES como organismo de control y su adaptación a los nuevos sistemas implementados.

La formulación del presupuesto ha tenido en cuenta las misiones de las distintas áreas integrantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES entre las cuales se encuentran:

- GERENCIA DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y ESTADISTICAS
- UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- GERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES
- GERENCIA DE CONTROL PREVISIONAL
- UNIDAD DE FISCALIZACION
- GERENCIA DE SISTEMAS
- GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SECRETARIA GENERAL
- GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION
- GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS
- UNIDAD DE ENLACE SISTEMA PREVISIONAL Y FINANCIERO
- GERENCIA DE INFORMACION Y ATENCION AL PUBLICO

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se encuentra encuadrada de acuerdo con lo establecido en el Inciso c) del Artículo 8º de la Ley 24.156 y tal como se expuso anteriormente el ESTADO NACIONAL no contribuye a su financiamiento. Esto impone una condición particular ya que no irroga gastos contra el erario público, imponiendo un exhaustivo control de sus finanzas y de su eficiencia administrativa atento a que este esquema de financiamiento impuesto obliga a exponer en forma manifiesta estos valores a las propias empresas que regula y controla.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 844/2006

Homologáse un Acta Acuerdo suscripta el 15 de diciembre de 2006.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO, el ACTA ACUERDO de fecha 15 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento citado en el visto la Comisión Consultiva creada por Resolución 395/06 SSSalud por una parte, y el sector de los prestadores del servicio de salud por la otra, acuerdan un incremento de un 20% de los valores en las prestaciones médico -asistenciales a partir del 1º de enero de 2007, con motivo del aumento que se produjo en los gastos y en los salarios en el ámbito de la salud.

Que las partes manifiestan que el aumento absorverá todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico - asistenciales que se produjeron desde el día 1 de julio de 2006 hasta la fecha.

Que las partes se comprometen a continuar trabajando con el objeto de obtener acuerdos permanentes vinculados con las prestaciones médico - asistenciales, acordes con la innovación tecnológica que se produjo en los últimos tiempos en el ámbito de la salud.

Que el primero de los acuerdos mencionados será celebrado antes del 1º de julio de 2007.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase el acta acuerdo que forma parte del presente acto resolutivo como Anexo A.-

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2006, en la sede de la Superintendencia de Servicios de Salud, se reúnen, por una parte, los señores Oscar Mangone y Vicente Alvarez, en representación de la Comisión Consultiva creada el día 20 de julio de 2006, por Resolución Nº 395/2006 de la Superintendencia de Servicios de Salud y, por otra parte, Francisco Díaz y Gustavo Mamoni, en representación de los prestadores de servicios de salud, manifiestan

Que se produjo un importante crecimiento en concepto de gastos y salarios en el ámbito de la salud durante el corriente año.

Que a los efectos de armonizar el incremento que tuvieron los valores relacionados con los servicios de salud, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de un 20% de los valores en las prestaciones médico-asistenciales a partir del 1º de enero de 2007.

SEGUNDO: El aumento acordado en el artículo PRIMERO absorverá todos los incrementos en los valores de las prestaciones médico-asistenciales que se produjeron desde el día 1º de julio de 2006 hasta el día de la fecha.

TERCERO: las partes manifiestan que seguirán trabajando con el objeto de obtener acuerdos

permanentes vinculados con las prestaciones médico-asistenciales, acordes con la innovación tecnológica que se produjo en los últimos tiempos en el ámbito de la salud. El primero de dichos acuerdos será celebrado antes del día 1º de julio de 2007.

CUARTO: la presente acta acuerdo surtirá efectos a partir de la homologación que realice el Superintendente de Servicios de Salud.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 854/2006

Fondo Solidario de Redistribución. Determínase el mecanismo de información para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 1901/2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 94.137/05-SSSalud, las leyes 23.660 y 23.661, los Decretos Nº 576/93, 482/02 y 1901/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en último término en el Visto se ha modificado el mecanismo de asignación automática del Fondo Solidario de Redistribución, en la distribución prevista por el artículo 24, Anexo II, del Decreto 576/93, reglamentario de la ley 23.661.

Que dicha distribución automática persigue, entre otros objetivos, asignar de manera más eficiente los recursos disponibles del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los considerandos del Decreto 1901/06 expresan con claridad que la metodología allí prevista deberá atender las disponibilidades del Fondo Solidario de Redistribución, así como la valoración del gasto ponderado por sexo y edad.

Que el artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93, en la nueva redacción del Decreto 1901/06, dispone que "en el supuesto que la recaudación mensual destinada al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION no alcance a satisfacer los montos mínimos del Ajuste por Riesgo establecidos en el presente artículo, la integración se efectivizará hasta el total de recursos disponibles, cuidando siempre que se mantenga la proporcionalidad de los fondos de acuerdo a la matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo aprobada por el inciso c) para la población definida en el inciso a)."

Que por otra parte, el inciso a) in fine del artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93 (reformado por el Decreto 1901/06) dispone que "tendrán derecho a la distribución por Ajuste de Riesgo de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución en caso que los titulares de afiliación pertenezcan al cuarenta por ciento (40%) de titulares de menor contribución por grupo familiar", debiendo tenerse en cuenta que el inciso f) in fine del referido artículo, para los beneficiarios de los agentes del Seguro de Salud incluidos en el inciso e) del artículo 1º de la ley 23.660, dispone que para la integración del subsidio se deberá partir de una remuneración base de quince (15) mopres.

Que el inciso g) de la norma ahora modificada dispone que "El MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberá establecer los sistemas de información y modelos informáticos y de gestión necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto".

Que en consecuencia, este Organismo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE :

Artículo 1º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de la Subgerencia de Administración, comunicará mensualmente a la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el importe máximo que podrá ser distribuido en los términos del artículo 24, incisos a) y c) del Anexo II del Decreto 576/93, para ese período, teniendo en cuenta el saldo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION al último día del mes anterior y las previsiones presupuestarias.

Art. 2º — La comunicación deberá efectuarse entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes.

Art. 3º — Para la determinación de la población base del cuarenta por ciento (40%) de titulares de menor contribución por grupo familiar, se deberá:

1. detraer, del total de la población del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a aquellos cotizantes que se encuentren alcanzados por la limitación prevista en el inciso f) in fine, del artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

2. considerar los aportes y contribuciones de Obra Social por cotizante, dividido por la cantidad de componentes del grupo familiar —en los términos del artículo 9 de la ley 23.660— más el propio titular. A tal efecto, se tomará como base la Declaración Jurada de aportes y contribuciones del Régimen General de Obras Sociales (SIJIP), por período mensual.

Art. 4º — La Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD remitirá de manera mensual, en los plazos previstos en el artículo 2º de la presente resolución, la cantidad de componentes del grupo familiar como también las especificaciones establecidas en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del Decreto 576/93.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1061/2006

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 4828/2006 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto el informe favorable sobre la medida propiciada por la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 111.653.000.-) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 139.314.384.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (DEFICIT DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 27.661.384.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL ($ 123.803.000.-) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 139.314.384.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DEFICIT) estimado en PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 15.511.384.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 8.200.000.-) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 53.725.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 61.036.384.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
PRESUPUESTO 2007
EMPRESA: ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

PLAN DE ACCION

En el presente proyecto de Presupuesto, se ha contemplado un programa de obras que a la par de aquéllas iniciadas en el ejercicio anterior, tienen como finalidad básica alcanzar los siguientes objetivos:

Mejorar las condiciones de operatividad del Puerto de Buenos Aires, incrementando el área destinada a servicios, optimizando los parámetros vinculados con la operativa comercial (Navegación, Servicios a los Buques, Manipuleo, Almacenamiento y Despacho de Cargas – Accesos) y facilitando la realización de las tareas administrativas y de control.

En ese contexto, se ejecutaran obras que propenden al mantenimiento general de la infraestructura portuaria (continuando con la remoción de restos náufragos en distintos sectores del Puerto de Buenos Aires), vial (trabajos de bacheo y pavimentación en distintos sectores Alumbrado, Acceso Wilson y Acceso Maipú, trabajos de señalización vial, Repavimentación calle frente al Distrito Río de la Plata, etc.), y ferroviaria (culminación refacción integral cruce Antártida Argentina, Cambios y vías en Acceso Mitre Empalme Norte, Mantenimiento Ferroviario vía 1º, 2º y 11 general y cambios de enlace, etc.) como así edilicia (culminación adecuación del Taller General, obras generales de remodelación de distintos inmuebles, etc.). y de limpieza general (Servicio de limpieza de cordones, veredas y muelles, mantenimiento de espacios verdes), en todas las zonas dentro de su jurisdicción. Asimismo, se continuaran con los trabajos de Dragado y señalización, a efectos de mantener los canales de acceso al Puerto y vaso portuario en las profundidades estipuladas en los pliegos de concesión de las Terminales Portuarias, la que se lleva a cabo en el marco del Convenio celebrado entre esta Administración y la Dirección Nacional de Vias Navegables y a través de la culminación de las tareas de adecuación a 34 pies de los canales Norte y acceso hasta el Km 12,000, en proceso de licitación actualmente.

Entre las principales obras de inversión, se destacan la continuación de la ejecución de la primera etapa de la Construcción de los Nuevos Accesos Ferroviarios al puerto, en consonancia con los modernos conceptos que pregonan el transporte multimodal como medio para disminuir costos.

Se ejecutaran también, importantes obras de inversión portuarias (Culminación Defensa de costa en relleno Norte 6º Espigón, y varias en concepto de reintegro a la futura concesión de la Terminal seis), viales control de camiones accesos, Ejecución veredas, Apertura y pavimentación calle Helipuerto en Puerto Sur, Pavimentación de la calle Balbín, Remodelación Acceso Portuario Junín, etc.) y edilicias (Remodelación edificio Dársena Norte Sección Séptima, Construcción dependencias en actual archivo Ing. Huergo, Remodelación y ampliación edificio Sub Gerencia de Operaciones y Vigilancia).

En cuanto a la planta permanente se prevé el mantenimiento de los niveles alcanzados el año anterior, habiéndose tomado para su consideración el movimiento vegetativo previsto para el período.

En lo concerniente a los recursos operativos estimados para el período, se prevé mantener en líneas generales el nivel alcanzado durante el año 2006, observándose algún incremento en tasas específicas. La composición de los ingresos proyectados muestra los siguientes porcentuales para las distintas tasas que integran el cuadro tarifario: Tasa a las cargas CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%), Tasa al concesionario VEINTIDOS POR CIENTO (22%), Tasa a los buques ONCE POR CIENTO (11%), Permisos de uso OCHO POR CIENTO (8%), Tasa a los pasajeros y vehículos SIETE POR CIENTO (7%) y Otros servicios OCHO POR CIENTO (8%). Los ingresos a obtener de las TRES (3) primeras de las tasas mencionadas, provienen de la actividad concesionada.

Es significativo el incremento operado en los pasajeros arribados a nuestro puerto en más de OCHENTA Y UNO (81) cruceros, habiéndose registrado en la última temporada el arribo de CIENTO QUINCE MIL (115.000) pasajeros, estimándose llegar a los CIENTO OCHENTA MIL (180.000) en la temporada 2009/2010.

Es de señalar, que la programación de las obras detalladas como los ingresos estimados para el período, tienen como finalidad básica incrementar la calidad y cantidad de los servicios suministrados, financiándose el déficit que el presente proyecto expone con recursos propios provenientes en su totalidad de la gestión de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 614/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81066102-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de Agosto del 2006 y la Resolución GP Nº 519 de fecha 04 de Octubre de 2006 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 519/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Octubre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema único de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema único de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 519/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Octubre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador LUNA RICARDO LUCAS contemplado en la Resolución GP Nº 519/06 a partir del período mensual devengado Noviembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de Julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20115789512	LUNA RICARDO LUCAS	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 605/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063994-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de Abril de 2006 y la Resolución GP Nº 322 de fecha 01 de Junio de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 322/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Junio de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL..

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 322/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Junio de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCI L corresponde incluir al empleador COMPAÑIA FRIGORIFICA LUJAN S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 322/06 a partir del período mensual devengado Mayo de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomad la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de Abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decret Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 346/06

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30663445665	COMPAÑIA FRIGORIFICA LUJAN S.A.	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 613/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81066101-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 330 de fecha 01 de Junio de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 146/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Junio de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 330/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Junio de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador LESCANO ALEJANDRO JUAN contemplado en la Resolución GP Nº 330/06 a partir del período mensual devengado Julio de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de Septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20108358557	LESCANO ALEJANDRO JUAN	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 604/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063993-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de Abril de 2006 y la Resolución GP Nº 573 de fecha 06 de Noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 573/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Noviembre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 573/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Noviembre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MOCONA SRL contemplado en la Resolución GP Nº 573/06 a partir del período mensual devengado Noviembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de Abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30709383147	MOCONA SRL	UDAI FORMOSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 603/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063992-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de Agosto de 2006 y la Resolución GP Nº 519 de fecha 04 de Octubre de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 519/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Octubre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 519/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Octubre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador DE LA VIRGEN GNC SRL contemplado en la Resolución GP Nº 519/06 a partir del período mensual devengado Noviembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de Julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707202617	DE LA VIRGEN GNC SRL	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 602/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063991-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de Mayo de 2005 y la Resolución GP Nº 325 de fecha 01 de Junio de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 325/06 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 325/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador LABORATORIO COLOR PRINCIPE SRL contemplado en la Resolución GP Nº 325/06 a partir del período mensual devengado Enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de Mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma Familiares de la presente, a partir del período mensual devengado parte integrante correspondiente a Enero de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Enero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707946292	LABORATORIO COLOR PRINCIPE SRL	UDAI SANTA ROSA

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3689/2007

Establécense los cargos específicos definitivos conforme la Resolución Nº 2008/2006 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 9/1/2007

VISTO la Resolución Nº 2008/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y los Expedientes Nº 9755 y 9756 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2008 del 28 de diciembre de 2006, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS aprobó lo actuado por el ENARGAS y la SECRETARIA DE ENERGIA en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley Nº 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006/2008 sobre los sistemas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. definidas en el marco del Decreto Nº 465/05 y Resolución MPFIPyS Nº 608/05.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución y a los efectos de determinar el valor inicial, se dispuso la exclusión del cálculo a los segmentos correspondientes a consumos Residenciales, Usuario GNC y Categoría P, sub-categorías SGP1 y SGP2.

Que mediante Nota SE Nº 042 del 9 de enero de 2007 la SECRETARIA DE ENERGIA solicitó la inclusión de CEMSA respecto de la expansión sobre el Gasoducto San Martín, con una demanda adicional de 2.400.000 MM m3/día.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, este Ente procedió a recalcular los cargos específicos definitivos, cuyos valores se detallan en los Anexos I y II adjuntos a la presente, con vigencia a partir del 1º de enero de 2007 conforme lo instruido por la Superioridad (artículo 4º de la RES. MPFIPyS 2008/06).

Que ha tomado la intervención pertinente el servicio jurídico permanente del Organismo, de forma que, por todo lo expuesto, antecedentes y citas legales, y facultades conferidas a esta Autoridad Regulatoria en los términos de los arts. 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076, e incumbencias provenientes de la RES. MPFIPyS Nº 2008/06, el

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Establecer, con vigencia a partir del 1º de enero de 2007, los cargos específicos que se encuentran detallados en los Anexos I y II adjuntos, que forman parte integrante de la presente, teniendo en cuenta la exclusión prevista por el Artículo 2º de la RES. MPFIPy S Nº 2008/06 y la incorporación de CEMSA conforme la instrucción impartida por el Secretario de Energía, mediante NOTA SE Nº 042 del 9 de Enero de 2007.

Art. 2º — Notifíquese a las Licenciatarias de Transporte y Distribución y sujetos SubDistribuidores de Gas Natural.

Art. 3º — Publíquese; elévese para conocimiento del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fulvio Madaro. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco.

ANEXO I

CARGOS ESPECIFICOS

EXPANSIONES 2006 - 2008

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

	Cargo por m3/día
Tierra del Fuego - SCS	0.584023
Tierra del Fuego - CHS	1.489757
Tierra del Fuego - BAS	1.755143
Tierra del Fuego - BB	2.688461
Tierra del Fuego - BA	3.145531
Tierra del Fuego - GBA	3.529281
Santa Cruz - SCS	0.293524
Santa Cruz - CHS	1.197951
Santa Cruz - BAS	1.463903
Santa Cruz - BB	2.402062
Santa Cruz - BA	2.860626
Santa Cruz - GBA	3.245561
Chubut - CHS	0.291107
Chubut - BAS	0.545833
Chubut - BB	1.455543
Chubut - BA	1.892199
Chubut - GBA	2.256083
Neuquén - Neuquén	0.258671
Neuquén - BB	1.256391
Neuquén - BA	1.701518
Neuquén - GBA	2.084112

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

ANEXO II

CARGOS ESPECIFICOS

EXPANSIONES 2006 - 2008

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

	Cargo por m3/día
Salta - Salta	0.452892
Salta - Tucumán	0.957301
Salta - Centro	1.779585
Salta - Litoral	2.321887
Salta - Aldea Brasilera	2.488299
Salta - GBA	2.750779
Neuquén - Cuyo	1.167215
Neuquén - Centro	1.186515
Neuquén - Litoral	1.705611
Neuquén - Aldea Brasilera	1.882036
Neuquén - Entre Ríos	2.465199
Neuquén - GBA	2.076397

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4/2007

Prohíbese la comercialización del producto "Fórmula para lactantes de bajo peso al nacer. Nutrilon Prematuros. Nutricia Bagó. Elaborado por Nutricia Cuijk B.V. Origen: Holanda".

Bs. As., 9/1/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-108-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la solicitud de la firma Kasdorf S.A del certificado de Libre Circulación para el producto: "Formula para lactantes de bajo peso al nacer. Nutrilon Prematuros. Nutricia Bagó. RNE Nº: 00000013. RNPA Nº: 0660070. Lote 202255. Fecha de elaboración: 23/06/2006. Fecha de Vencimiento: 23/06/2008. Elaborado por: Nutricia Cuijk B.V. Origen: Holanda."

Que atento ello el Departamento Inspectoría del INAL lleva a cabo una inspección (Orden de Inspección Nº 584/06) de lo que da cuenta el acta de fs. 14/15 y por Acta de Toma de Muestra Nº 252/06 (fs. 16) extrae muestras para su análisis.

Que realizados los análisis según protocolo C837163 por el Departamento Control y Desarrollo del INAL arroja como resultado: "En lo analizado la muestra es microbiológicamente no apta para el consumo. Alimento contaminado (Art 6º inc. 6 y Art 6º bis del Código Alimentario Argentino)."

Que a fs. 8 obra el informe de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de la Salud, Dr. Carlos Malbran que consigna: "La identificación bioquímica indicó que dicho aislamiento es Enterobacter sakazakii. Esta identificación fue confirmada además por reacción en cadena de la polimerasa (PCR)."

Que por Nota Nº 56/07 el Departamento Vigilancia Alimentaria notifica a la firma KASDORF S.A. que proceda al retiro del mercado del lote Nº 202255 del referido producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de la Nota Nº 54/07 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que realicen el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización en su jurisdicción procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 18284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que esta Administración Nacional mediante comunicado de prensa informó a la población el retiro preventivo del producto "Formula para lactantes de bajo peso al nacer. Nutrilon Prematuros. Nutricia Bagó. RNE Nº: 00000013. RNPA Nº: 0660070. Lote 202255. Fecha de elaboración: 23/06/2006. Fecha de Vencimiento: 23/06/2008. Elaborado por: Nutricia Cuijk B.V. Origen: Holanda"y en salvaguarda de la salud pública alertó a los consumidores que se abstengan de consumir el lote y tamaño especificados del mencionado producto hasta tanto se resuelva la investigación que el INAL está llevando a cabo.

Que la misma información se comunicó a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Nación, al Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires, Prensa de ANMAT y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA).

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Fórmula para lactantes de bajo peso al nacer. Nutrilon Prematuros. Nutricia Bagó. RNE Nº: 00000013. RNPA Nº: 0660070. Lote 202255. Fecha de elaboración: 23/06/2006. Fecha de Vencimiento: 23/06/2008. Elaborado por: Nutricia Cuijk B.V. Origen: Holanda."

Art. 2º — Ordénase a la firma KASDORF S.A. que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras COPAL, CIPA y CAFADYA, a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma KASDORF S.A. y a quienes corresponde. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Héctor De Leone.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas
y
Dirección de Tránsito Aéreo

AVIACION CIVIL

Disposición Conjunta 1/2007

Modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, en relación con los Controles de vuelo.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y lo propuesto por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas dependiente de este Comando, y

CONSIDERANDO:

Que, en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, publicadas en BO 30.824 del 16 de enero de 2006, en la Parte 61, Subparte A —Generalidades— Párrafo 61.45 inciso (c) se estipula el equipamiento mínimo que debe poseer una aeronave suministrada para rendir examen de vuelo, y en lo que respecta a Controles de vuelo menciona que la misma, deberá tener total funcionamiento del doble comando y doble comando de frenos.

Que, en el ámbito de las escuelas de vuelo a nivel nacional, existen aeronaves afectadas con anterioridad al dictado de la norma, que por su antigüedad y diseño original, no contemplan la duplicidad de dicho sistema de frenos.

Que, conforme las consultas realizadas, respecto de la posibilidad de modificaciones en dichas aeronaves para lograr la duplicidad del sistema de frenos, con la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad se advierte que en algunos casos ello no es posible, y en otros resulta excesivamente oneroso.

Que, con anterioridad al dictado de la referida norma se han impartido cursos de instrucción y tomado inspecciones en éste tipo de aeronaves.

Que, las escuelas de vuelo que disponen de dicho material se ven seriamente afectadas con el requisito de doble comando y doble comando de frenos, ya que se ven seriamente impedidos de continuar con su función especifica que es la actividad de instrucción.

Que, el mencionado requisito resulta genérico y no contempla la posibilidad de tener en cuenta la experiencia previa de un piloto que esté siendo examinado para obtener una licencia o habilitación superior a la que posee.

Que, mediante reuniones mantenidas con representantes de las Escuelas de Vuelo, se ha dado participación a la comunidad aeronáutica involucrada.

Que, las Asesorías Jurídicas de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas han tomado la intervención que les compete.

Que, los suscriptos son competentes para el dictado de la presente en función de lo previsto por el Decreto 1496/1987 TO 1999 y Resolución Nº 634/2004 (JEMGFAA).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD, EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
Y DIRECTOR DE TRANSITO AEREO
DISPONEN:

Artículo 1º — Modifíquese la Parte 61 Subparte A Generalidades, párrafo 61.45 inciso (c) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, por el siguiente texto.

• Controles de vuelo: Una aeronave (que no sea un ULM) suministrada para un examen de vuelo, según el párrafo (a) de esta Sección deberá tener total funcionamiento del doble comando y doble comando de frenos. Quedan exceptuadas del requisito de doble comando de frenos, hasta el 31 de diciembre de 2010, las aeronaves que se encontraban afectadas a Escuelas de Vuelo Habilitadas con anterioridad al 16 de enero de 2006 y que se suministren para un examen de vuelo para obtener una licencia o habilitación superior a la que posee el examinado.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su registración.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas, y oportunamente archívese en el Registro de Disposiciones de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas. — Julio C. Lombardi. — Rubén J. Ordas. — José A. Palermo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 3/2007

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1001.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Darío ROUGIER (D.N.I. Nº 16.273.956), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM EMISORA DEL ESTE", de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1777 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 0299).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ROUGIER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 255, Frecuencia 98.9 Mhz, para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROUGIER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén Darío ROUGIER (D.N.I. Nº 16.273.956), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 255, frecuencia 98.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM904", de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS ($ 14.062), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/99 bajo el Nº 1777 (solicitud de reinscripción Nº 0299), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.351 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 222/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273493/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de la creación citogenética de soja transgénica RA 625 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Citogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Citogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, según Acta Nº 337, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RA 625, solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/1 Nº 4951 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 69/2007

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0277371/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDET S.A.) solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 289/290 señala que: "...Desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de EDET S.A. ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión…".

Que asimismo, EDET S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación, en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar a EDET S.A. la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Art. 2º — Notifíquese a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.); al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/1 Nº 535.294 v. 11/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 908/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 9419/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo. La mencionada asignación comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
GARCIA, Susana María	6.204.870	Asesora de Gabinete	1000
SOSA, Claudia Alejandra	16.452.979	Planta Permanente Nivel A - Grado 0	506
DI PASQUO, Dora Ofelia	5.867.491	Planta Permanente Nivel B - Grado 7	150
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	Planta Permanente Nivel B - Grado 0	150
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	Planta Permanente Nivel E - Grado 5	150
ROBLES, Mariela Hebe	21.800.762	Contrato 1421 Nivel B - Grado 0	150
DARNES, Rómulo Adolfo,	13.087.192	Subunidad Especial Nivel E - Grado 7	150
ALMIRON, Carlos Roberto	12.127.208	Planta Permanente Nivel E - Grado 8	150

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
ARZUAGA, María Juliana	22.349.473	Contrato 1421 Nivel C - Grado 3	99
VILLAFAÑE, Daniela Silvina Zoe	20.403.976	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	99
AGRELO, Sandra Mónica	21.918.764	Contrato 1421 Nivel C - Grado 3	99
ETCHEVEST, Luz	29.315.370	Planta Permanente Nivel B - Grado 0	99
TARSITANO, María Evelin	23.276.482	Planta Permanente Nivel E - Grado 8	99
CIANCHINO, Marisel Verónica	21.657.201	Contrato 1421 Nivel C - Grado 5	99
PEPE, Sergio Alberto	22.061.286	Planta Permanente Nivel B - Grado 2	99
SALVATIERRA, Ramón Eduardo	20.664.736	Planta Permanente Nivel E - Grado 9	99
MAHIA, José Antonio	13.522.386	Planta Permanente Nivel D - Grado 10	99
GUARNIER, Carlos Enrique	11.713.057	Planta Permanente Nivel C - Grado 9	99
DAGOSTINO, Laura Verónica	25.360.824	Contrato 1421 Nivel C - Grado 3	99
LOPEZ, Teresa Antonia	14.922.045	Planta Permanente Nivel C - Grado 9	99
STASI, Gloria Amalia	14.614.877	Planta Permanente Nivel D - Grado 8	99
SPINA, Karina Alejandra	23.127.801	Planta Permanente Nivel C - Grado 6	99
SUELDO, Leandro Ariel	29.458.778	Contrato 1421 Nivel B - Grado 0	99
HERRERA, Liliana del Carmen	12.581.853	Planta Permanente Nivel C - Grado 4	99
CARABAJAL, Andrea Fabiana	22.651.196	Planta Permanente Nivel D - Grado 5	99
ARCA, María Teresa	16.809.714	Subunidad Especial Nivel E - Grado 6	99
BIANCHI, Nélida Martha	4.423.751	Planta Permanente Nivel D - Grado 8	99
SOTELO, Jorge Alberto	12.204.386	Planta Permanente Nivel D - Grado 8	99
OIS BOGADO, Milka Lilia	14.038.563	Planta Permanente Nivel D-Grado 10	99
VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	Planta Permanente Nivel C - Grado 0	99
GOMEZ DI PASQUO, Gastón Alejandro	26.647.866	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	99
CACCURI, Jacinta	24.030.937	Planta Permanente Nivel B - Grado 0	99
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	Planta Permanente Nivel A - Grado 0	99
GARCIA, Alicia Susana	11.434.611	Planta Permanente Nivel D - Grado 10	99
DERVICHE, Daniel Alejandro	22.085.735	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	99
GARCIA, Alejandro Daniel	27.692.414	Contrato 1421 Nivel C - Grado 2	99
BUSILACHI, Alido Humberto Ramón	7.874.719	Planta Permanente Nivel D - Grado 8	99
GARCIA, Carlos	16.418.769	Contrato 1421 Nivel C - Grado 4	99
BERMUDEZ, Pablo Ezequiel	32.265.799	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	99
REYES, Luis Alberto	13.295.137	Contrato 1421 Nivel C - Grado 5	99
SAN MARTIN, Liliana Noemé	13.525.674	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	99
ROMERO, Isabel Inés	11.400.652	Contrato 1421 Nivel D - Grado 3	99
SANTOS, José Martín	17.777.417	Planta Permanente Nivel E - Grado 7	99
FIOROTTO, Hugo Rubén	17.542.121	Planta Permanente Nivel E - Grado 3	99
TERSAGLIO, Marcelo Gastón	25.593.094	Subunidad Especial Nivel D - Grado 6	99
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	Planta Permanente Nivel A - Grado 0	99
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.466.441	Planta Permanente Nivel B - Grado 0	99
AVALOS, Edelmira Herminia	4.947.591	Planta Permanente Nivel C - Grado 9	99
MARINO, Diego Ariel	28.418.739	Subunidad Especial Nivel E - Grado 10	99
CORDAL WAISMAN, Juan Esteban	26.709.024	Contrato 1421 Nivel B - Grado 0	99
GIRANDOLA, Roberto Elmar	22.571.947	Planta Permanente Nivel D - Grado 7	99
MILLAR, Daniel Jorge	12.081.143	Planta Permanente Nivel C - Grado 9	99
DIAZ, Gloria Liliana	16.319.874	Planta Permanente Nivel D -Grado 10	99
GARCIA, Roberto Oscar	5.099.384	Contrato 1421 Nivel C - Grado 7	99

e. 11/1 Nº 535.252 v. 11/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1143/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6554/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Marina Eva PEREZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Marina Eva PEREZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, a la agente Da. Marina Eva PEREZ (DNI Nº 23.903.045), quien presta servicios equiparada al Nivel C - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE (2.320) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/1 Nº 535.245 v. 11/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1144/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8492/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Paula ARTES/ HERRERA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Paula ARTESI HERRERA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del de la Decisión Administrativa Nº 477198 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del de Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, a la agente Nivel C - Grado 0 Da. Paula ARTESI HERRERA (DNI Nº 28.232.298), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a MIL CUATROCIENTOS TREINTA (1.430) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 11/1 Nº 535.248 v. 11/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1145/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5886/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Patricia Liliana PONCE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Patricia Liliana PONCE Nivel C - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario de Gabinete”, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, a la agente Da. Patricia Liliana PONCE (DNI Nº 14.003.475) Nivel C - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el “Suplemento Extraordinario de Gabinete” que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.
e. 11/1 Nº 535.249 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 1626/2006

Bs. As., 07/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1404/05 y la Resolución Nº 1386 del 23 de septiembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la resolución citada en el visto trajo aparejado inconvenientes insalvables para su tramitación, por cuanto no se pudo contar con la posibilidad de que los gobiernos provinciales pudieran concederle licencia con goce de haberes a los aspirantes a las Maestrías establecida en la misma.

Que por ello se hace necesario modificar y actualizar lo establecido por la Resolución Nº 1386/05 con el objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias.

Que por otra parte resulta conveniente firmar los respectivos convenios con las Universidades involucradas en el programa en forma separada con cada una de ellas.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el ARTICULO 3º de la Resolución Nº 1386 del 23 de septiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: La implementación del “Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias”, se instrumentará a través de la suscripción de convenios entre la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, por una parte, y cada una de las Universidades en las cuales el beneficiario de la beca realizará el posgrado.

ARTICULO 2º — Establecer que el respaldo institucional del gobierno provincial establecido en el Anexo I de la citada resolución no será condición necesaria para los aspirantes a las becas del Programa de Maestrías en Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias.

ARTICULO 3º — Derogar el ARTICULO 4º de la Resolución Nº 1386 del 23 de septiembre de 2005.

ARTICULO 4º — Aprobar como Anexo II de la Resolución SECTIP Nº 1386/06 el documento denominado “Convocatoria Pública para otorgamiento de 20 Becas de Formación de Maestría a Profesionales interesados en la Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología” que forma parte de la presente.

ARTICULO 5º — Designar Coordinador del Programa de Maestrías en Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias al Dr. Alberto Enrique Cassano (DNI Nº: 6.220.825).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO II

CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE 20 BECAS DE
FORMACION EN EL NIVEL DE MAESTRIA A PROFESIONALES
INTERESADOS EN LA POLITICA Y GESTION
DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, por intermedio del “Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias”, convoca a profesionales de

distintas disciplinas, interesados en postularse para la obtención de Becas para cursar las siguientes maestrías: 1) “Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología”, de la Universidad de Buenos Aires; 2) “Ciencia, Tecnología y Sociedad”, de la Universidad Nacional de Quilmes; y 3) “Gestión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Cobertura de la beca:

$1500 (mil quinientos pesos) mensuales durante el período de 24 meses durante dos años consecutivos. Dicho estipendio cubrirá el costo del arancel y los gastos de permanencia en la ciudad donde se dicte la Maestría de conformidad a lo establecido en el cuerpo del Convenio.

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva becará hasta 20 alumnas/os, que pertenezcan al más amplio espectro provincial.

De las becas en consideración, se asignarán ocho al programa de Maestría de la Universidad de Buenos Aires, ocho al programa de Maestría de la Universidad Nacional de Quilmas y cuatro al Programa de Maestría de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Admisión

El Programa de becas está dirigido a graduados de carreras universitarias de no menos de cuatro años de duración. Es requisito que los postulantes posean capacidad de lecto-comprensión de idioma inglés.

Dado que las maestrías se dictarán en sus sedes de la Ciudad de Buenos Aires u otras acreditados por la CONEAU, en el caso de postulantes provenientes de instituciones estatales y universidades públicas y privadas del interior del país, es recomendable acompañar la solicitud con el aval de la institución de pertenencia, que a la vez indique el compromiso institucional de que el becario ocupe, en el futuro, un cargo en la institución afín con la formación recibida.

Documentación a presentar:

1. Formulario de Inscripción (A retirar de la página WEB de la SECyT)
2. Fotocopias de título/s, rogamos por favor enviar fotocopias de certificado/s analítico/s de materias aprobadas, o declaración jurada de las materias aprobadas.
3. Fotocopia de DNI, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, primera y segunda hoja.
4. Currículum Vital; podrá ser de hasta cinco páginas y se detallará la experiencia laboral y la formación académica.
5. Nota del organismo público provincial o científico tecnológico avalando la presentación del interesado (no excluyente).

Las solicitudes deberán ser presentadas o enviadas por correo antes de la fecha establecida, a nombre de “Programa Becas Maestrías” en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sita en la Av. Córdoba 831, 2º piso de la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Convocatoria: 27 de noviembre de 2006.

Cierre de la convocatoria: 27 de diciembre de 2006. Se tomará la fecha del matasellos del envío postal en caso de hacerlo por esta vía.

Limitaciones: Las becas no son accesibles a personas con residencia dentro de un radio de 100 Km de la ciudad Autónoma de Buenos Aires o de igual radio en cualquier otro lugar en que se ejecute el Programa.

Condicionamiento: La adjudicación de la beca está condicionada a la firma de un Convenio entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva con cada una de las Universidades participantes del Programa que se encuentra en trámite. De modo tal que es condición necesaria para acceder a la beca del lugar de selección, que la correspondiente Universidad haya formalizado el referido convenio con anterioridad a la fecha de adjudicación. De no lograrse la concreción de este trámite, la correspondiente solicitud será considerada como no presentada. La sola presentación de la referida solicitud, conlleva implícita la aceptación de esta cláusula de condicionamiento.

Informes: dirigir mail a acassano@agencia.secyt.gov.ar o preferentemente a la dirección electrónica de la Universidad que propone como primera prioridad para llevar a cabo su programa (información obtenible en la página WEB de la respectiva Universidad).

e. 11/1 Nº 535.325 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 1670/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1404/05 y las Resoluciones Nº 1386 del 23 de septiembre de 2005 y Nº 1626 del 7 de diciembre de 2006, del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar más amplia difusión a la convocatoria para el “Programa de Formación para la Gestión de la Ciencia y la Tecnología en las Provincias” creado mediante la Resolución SECTIP Nº 1386/05 y modificado por la Resolución SECTIP Nº 1626/06.

Que el plazo originalmente fijado en el Anexo II de la Resolución SETIP Nº 1626/06 para la presentación de las solicitudes ha resultado demasiado breve como para asegurar que los interesados puedan completar los requisitos formales para concretar su postulación.

Que por ello se hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el Anexo II de la Resolución SECTIP Nº 1626/06.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes fijado en el Anexo II de la Resolución SECTIP Nº 1626/06, postergándolo hasta el 23 de febrero del año 2007.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 11/1 Nº 535.328 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.592 DEL: 5/ENE/2007

EXPEDIENTE Nº 48.187 - Asunto: Gala Daniel Arturo - Matricula Nº 35.097 s/presunta violación a la Ley 22.400 Y Normativa Reglamentaria.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 31.562 respecto del productor asesor de seguros Sr. Daniel Arturo GALA, matrícula 35.097.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Av. OLMOS 237 5º “B” (C.P. 5000) CORDOBA, provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 11/1 Nº 535.240 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.593 DEL: 5/ENE/2007

EXPEDIENTE Nº 48.189 – Asunto: Ardiles Walter Hugo - Matrícula Nº 43.517 s/presunta violación a la Ley 22.400 y Normativa Reglamentaria.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 31.563 respecto del productor asesor de seguros Sr. Walter Hugo ARDILES, matrícula 43.517.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en FRANCISCO FRAVET 1478 BO. PUEYRREDON (C.P. 5000) CORDOBA, provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 11/1 Nº 535.239 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 31.594 DEL 8/ENE/2007

EXPTE. Nº 48.168 ASUNTO: REINSURANCE.COM.AR, L.C.C.

VISTO...Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguro bajo el Nº 90 (noventa), a REINSURANCE.COM.AR, L.C.C., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/1 Nº 535.242 v. 11/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2007

Bs. As., 3/1/2007

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04, lo actuado por el Sector Normas, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para actualizar los criterios de capacitación y entrenamiento en protección radiológica que deben cumplir los solicitantes de permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III elaboraron el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema e incorpora requisitos relativos al médico examinador que realice la evaluación psicofísica del solicitante del permiso.

Que la significativa importancia de la función que cumplen los titulares de estos permisos individuales, en la seguridad radiológica y física de la práctica de gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de la actualización de los requisitos para obtener y renovar permisos individuales con ese propósito.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que como Anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NORMA AR 7.11.1

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar Permisos Individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un permiso individual para operar equipos de gammagrafía industrial. (#)

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica del Operador: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico de una función que requiere permiso individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

(#) La Guía Regulatoria AR 5/AR 7.11.1 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

4. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

7. Médico Examinador: Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el profesiograma psicofísico del Operador y evaluar la aptitud psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

10. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de permiso individual para gammagrafía industrial.

11. Profesiograma Psicofísico del Operador: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere permiso individual.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITOS GENERALES

13. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un permiso individual para gammagrafía industrial, otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

14. El Permiso Individual para gammagrafía industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

15. El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

16. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico práctico para gammagrafía industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

17. El curso teórico práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 16 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de protección radiológica que tenga una duración no menor a cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

18. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el requisito Nº 17, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea permiso individual para gammagrafía industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

19. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento no menor a un (1) año con un tiempo mínimo de cuatrocientas (400) horas en el manejo de Equipos y Fuentes Selladas en gammagrafía industrial, bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

20. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en gammagrafía industrial, ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor no podrá supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y deberá garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

22. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

23. El Preceptor debe acreditar la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 22 a través de la presentación de una Declaración Jurada. La información consignada en dicha declaración deberá poder ser verificable y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

24. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante una adecuada formación en la práctica de gammagrafía industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

25. El entrenamiento sólo podrá iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el requisito Nº 16, y deberá ser realizado en una instalación que posea licencia de operación para gammagrafía industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

26. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica del Operador mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL.

27. El titular de un permiso individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a protección radiológica, protección física y salvaguardias internacionales, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

28. El titular de un permiso individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

29. El titular de un permiso individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

30. Los Permisos Individuales otorgados para Operadores de gammagrafía industrial tienen una validez máxima de tres (3) años o la que especifique la validez del certificado de Aptitud Psicofísica del Operador en el caso de ser menor y tienen carácter intransferible.

31. Para la renovación de un permiso individual, su titular debe presentar ante la Autoridad Regulatoria, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, la correspondiente solicitud. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica del Operador mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo un curso de actualización en seguridad radiológica en gammagrafía industrial, reconocido por la Autoridad Regulatoria con una duración no inferior a veinte (20) horas. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea permiso individual para gammagrafía industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

c) La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

d) Haber realizado trabajos de gammagrafía industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del permiso.

32. Los titulares de Permisos Individuales que no cumplan con lo requerido en el Criterio Nº 30 y que deseen renovar su Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, deben acreditar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, el cumplimiento de lo requerido en el Criterio Nº 30 a), b) y c), y realizar una práctica, de acuerdo a lo indicado en los Criterios Nº 21 al 23 inclusive, la cual no debe ser inferior a treinta (30) días efectivos de trabajo.

33. Los titulares de Permisos Individuales que no se encuadren en el Criterio Nº 30 ni en el Criterio Nº 31 deben cumplimentar lo requerido en la sección D2 “Solicitud de Permisos Individuales”.

e. 11/1 Nº 535.143 v. 12/1/2007

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESOLUCION 1347/2006 –SART

En la edición del 4 de enero de 2007, en la que se publicó la mencionada Resolución en el rubro Avisos Oficiales, se omitió consignar al pie del mismo lo siguiente:

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 11/1 N° 62.778 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Disposición Nº 7796/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022417-06-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma SANDOZ S.A., titular de las especialidades medicinales Certificado Nº 49.953 VERX/ INDINAVIR (Cápsulas de 200 mg y 400 mg); Certificado Nº 50031 VIRUMOL/NEVIRAPINA (Comprimidos de 200 mg) y Certificado Nº 50384 LABIMOX/LAMIVUDINA (Comprimido Recubierto 100 MG), informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad/ bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/ 02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma SANDOZ S.A, titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMBA, COOPERALA, SAFYBI. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

- Certificado Nº 49953 VERX / INDINAVIR
(Cápsulas de 200 MG y 400 MG)

- Certificado Nº 50031 VIRUMOL / NEVIRAPINA
(Comprimidos de 200 MG)

- Certificado Nº 50384 LABIMOX/ LAMIVUDINA
(Comprimido Recubierto 100 MG)

e. 11/1 Nº 535.261 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Disposición Nº 7797/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-0022409-06-1, la Disposición ANMAT Nº 4308/06 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición señalada en el Visto, esta Administración Nacional declaró la conclusión por caducidad, entre otros, del procedimiento incoado por el expediente 1-47-000-008701-04-1 de la firma Laboratorio DOSA S.A., por el cual tramitaba la aprobación del ensayo clínico sobre Biodisponibilidad/Bioequivalencia para la especialidad medicinal denominada ZIDOVUDINA DOSA / ZIDOVUDINA, certificado Nº 49.459, según las exigencias establecidas en la Disposición ANMAT. Nº 3311/01 y la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03.

Que la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales, estableciendo que los laboratorios que ya hubiesen iniciado el trámite de solicitud de aprobación del ensayo clínico de biodisponibilidad/bioequivalencia, la aplicación de los plazos establecidos en el cronograma en cuestión se adecuará a la etapa en que la tramitación se encuentre, no pudiendo exceder el plazo total establecido como límite en el aludido plan.

Que en particular, el artículo 3º de la aludida Resolución establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que teniendo en cuenta la conclusión por caducidad del procedimiento incoado por expediente Nº 1-47-8701-04-1 y la normativa vigente relacionada con los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia, para aquellas especialidades medicinales que contienen principios activos antirretrovirales, corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03, hacer saber a la firma LABORATORIO DOSA S.A. que no podrá comercializar la especialidad medicinal denominada ZIDOVUDINA DOSA/ZIDOVUDINA , certificado Nº 49.459, en Cápsulas de 100 y 250 mg, bajo ninguna modalidad hasta tanto dé cumplimiento a las normativas vigentes sobre bioequivalencia/ biodisponibilidad.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma Laboratorio DOSA S.A., titular de la especialidad medicinal denominada ZIDOVUDINA DOSA/ZIDOVUDINA, certificado Nº 49.459, en Cápsulas de 100 y

250 mg, que no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 11/1 Nº 535.264 v. 11/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor CESAR MILANI, que en el Expediente Nº 0432/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2017/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 567-COMFER/79 al señor CESAR MILANI, para la instalación, funcionamiento y explotación dé un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.194 v. 15/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Disposición Nº 7798/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022408-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma IVAX ARGENTINA S.A., titular del certificado Nº 48.078, correspondiente a la especialidad medicinal denominada OGOVIR/SAQUINAVIR (Cápsulas de 200 mg) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá, disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma IVAX ARGENTINA S.A, titular del certificado Nº 48.078 correspondiente a la especialidad medicinal denominada OGOVIR/SAQUINAVIR (Cápsulas de 200 mg), que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto de cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 11/1 Nº 535.265 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Disposición Nº 7799/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-000-0022406-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATAORIO ELEA SACIF Y A., titular de los certificados Nº 48.777 y 39.793, correspondientes a las especialidades medicinales denominadas NELFILEA/NELFINAVIR polvo para suspensión oral y ENPER/ZIDOVUDINA (Capsulas 100 y 200 mg), respectivamente, informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia.

Que por expediente 1-47-6367-03-2 la firma LABORATORIO ELEA SACIF Y A había solicitado autorización para realizar el estudio de biodisponibilidad/bioequivalencia de la especialidad medicinal denominada ENPER / ZIDOVUDINA (Cápsulas 100 mg), del cual la recurrente desistió oportunamente.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIO ELEA SACIE Y A, titular de los certificados Nº 48.777 y Nº 39.793, correspondientes a las especialidades medicinales denominadas NELFILEA/NELFINAVIR, polvo para suspensión oral, y ENPER/ZIDOVUDINA (Cápsulas 100 y 200 mg), respectivamente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMBA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese.

e. 11/1 Nº 535.267 v. 11/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa EMISORA AARON CASTELLANOS S.R.L., que en el Expediente Nº 0465/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1994/COMFER/06 de fecha 07/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 111-COMFER/80 y renovada por la Resolución Nº 859-COMFER/85 a la empresa EMISORA AARON CASTELLANOS S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 11/1 Nº 535.196 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LUIS GIGLI, que en el Expediente Nº 0057/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2062/COMFER/06 de fecha 16/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 111-COMFER/81 al señor LUIS GIGLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de SANTA FE, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.197 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa DIPAR S.R.L., que en el Expediente Nº 0101/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2149/COMFER/06 de fecha 24/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 351-COMFER/84 a la empresa DIPAR S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.199 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor ROBERTO GARCIA, que en el Expediente Nº 1838/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2120/COMFER/06 de fecha 21/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 559-COMFER/84 al señor ROBERTO GARCIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 11/1 Nº 535.204 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor VICENTE ANTONIO CARNOVALE, que en el Expediente Nº 0189/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2142/COMFER/06 de fecha 23/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 241-COMFER/84 al señor VICENTE ANTONIO CARNOVALE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 11/1 Nº 535.205 v. 15/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16292384-7	PONCE, OMAR MARSILIO	3870006200801703142170

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados "PONCE, OMAR MARSILIO c/A.F.I.P. (D.G.I.) – AMPARO", Exp. Nº 15-P-06. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/1 Nº 535.470 v. 11/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, que en el Expediente Nº 1939/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2343/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 566-COMFER/84 al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".
e. 10/1 N° 535.188 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, que en el Expediente Nº 1211/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2387/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 891-COMFER/86 al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de MORON, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 10/1 N° 535.189 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JUAN CARLOS CAPISANO, que en el Expediente Nº 0081/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2021/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 153-COMFER/84 al señor JUAN CARLOS CAPISANO, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia (música ambiental), en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.
e. 10/1 N° 535.190 v. 12/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

"EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL EXPEDIENTE Nº S01:0187503/2002 CON MOTIVO DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA DESIGNACION POR RESOLUCION Ex-ME. Nº 1/2002 DEL SR. CARLOS AMERICO BASCO (L.E. Nº 4.515.592) COMO DIRECTOR REPRESENTANTE POR LA REPUBLICA ARGENTINA ANTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA CON SEDE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS, EN VIOLACION AL ARTICULO 10 DE LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5/2000 CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR CARLOS AMERICO BASCO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A PARTIR DEL TERCER DIA DE PUBLICACION A PRESENTARSE EN LA COORDINACION AREA TESORERIA SITA EN HIPOLITO YRIGOYEN Nº 250 PISO 7º OFICINA 713 EN EL HORARIO DE 10 A 14 hs. A EFECTOS DE DEVOLVER LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS CORRESPONDIENTES A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA INDEMNIZACION PERCIBIDA OPORTUNAMENTE EN CONCEPTO DE RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2002 Y EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO". — MARTA BEATRIZ CARBALLO, Director de Administración y Gestión del Personal.
e. 9/1 Nº 535.037 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BORDON, CESAR	004-P-00669/06	20-18083363-4	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD -MENDOZA
TOLEDO MICAELA	004-L-00740/06	27-13711827-6	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD -MENDOZA
VIVEROS, RAUL VIRGILIO	10F-L-02709/06	20-26141275-7	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE Nº130 - SANTA ROSA
MORDACINI, MARIO RUBEN	10F-L-01443/06	20-11605982-8	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE Nº130 - SANTA ROSA
ALBARRACIN, JUAN DOMINGO	10B-L-00812/05	20-11819829-9	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DOMINGUEZ LUIS ADRIAN	10D-L-04245/06	20-30066662-1	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SEGOVIA, LILIANA MONICA	10E-L-00285/06	23-16448697-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAMIREZ, PEDRO RAMON	10E-L-01460/04	20-93704124-2	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, JORGE HECTOR	10E-L-03349/05	23-26990649-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAPUCCIO, EDISON HEBER	10E-L-01845/04	20-92699434-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BAZAN, BONIFACIO	10D-L-04261/03	20-92761434-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, CARLOS ALEJANDRO	10F-L-00282/04	20-29194279-3	CMG	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FLOR, MARCOS ANIBAL	10F-L-02155/04	20-25338165-6	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SPOTO, OMAR JOSE LUIS	011-L-01529/04	20-08436436-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AQUILANO, GASTON ANIBAL	014-L-00174/03	23-23467247-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANSILLA BARRIA, SONIA	013-L-00823/04	27-92066494-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VENTURINI, JUAN CARLOS	10F-L-02988/05	20-14103663-8	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARAUJO, DAVID	013-L-00418/04	20-25586118-3	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ORTIE, DIEGO ROLANDO	012-L-01263/05	20-21604266-3	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ZARATEGUI, FERNANDO DAMIAN	012-L-00778/05	20-23670835-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
NAVARRETE, PAULA DE LA CRUZ	018-L-00766/04	24-22619388-6	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORELLO, ALBERTO NATALIO	012-L-00319/05	20-13196762-5	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ NUÑEZ, MIGUELA	011-P-00176/05	27-93558917-2	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALANSUELA, OSCAR FABIAN	011-L-00461/06	20-30363564-6	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARTAZZO, CRISTIAN	009-L-00454/04	20-25171529-8	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUEVEDI CELI, MARINA VERONICA	004-L-01266/04	27-25565936-2	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR, HERMAN HERNA	018-P-00024/06	20-93931724-5	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIAZZA, SALVADOR	031-P-00154/06	20-12417200-5	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARRAMENDI, FEDERICO	003-L-00430/04	20-11850359-8	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KWASNYCIA, GABRIEL ALBERTO	10G-P-00920/06	20-12921578-0	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, DOMINGO M	10G-P-00591/05	20-24440120-2	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, VIVIANA ELISABETH	012-L-00448/06	27-30196118-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOREL, BERNABE	07A-L-01177/04	20-04700091-3	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ, JOSE ANTONIO	10D-L-03053/04	20-14751147-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PATIÑO, LAURA MARISOL	10D-L-01875/03	27-23404928-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, BUENA VENTURA	10D-L-00888/06	27-06627009-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
NIEVA, CARLOS BENITO	10B-L-03706/05	20-16533944-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PORTILLO, JULIO CESAR	10B-L-02588/05	20-25205215-2	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA, JOSE LUIS	014-L-00288/06	20-16625779-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
JAIME. GRACIELA SILVIA	07A-L-01414/04	27-18683875-6	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ TREVIÑO, FELIPE JOSE	031-L-00060/05	20-06903726-8	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARAUJO, JULIO CESAR	030-L-00488/05	20-20940919-5	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, GUILLERMO	030-L-00475/05	20-14981119-3	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERRAGUT, HUGO VALENTIN	030-L-00235/04	20-11167452-4	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IBAÑEZ, NICOLAS ENRIQUE	027-L-00882/04	20-16137380-0	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JOSE JORGE	025-L-00165/05	20-14273051-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONDO ARIAS, PASCUAL	021-L-00115/04	20-92597373-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DUBOIS, ZULMA GRISELDA	007-P-00184/04	23-06675558-4	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KIN, MARCELO LUIS	07B-L-00133/04	20-25289906-6	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 9/1 Nº 534.972 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la droguería MED de G. Forcadell y L.M. Maccari o a quien resulte ser su propietario y a su Directora Técnica, Claudia P. Staiger, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cita en Avenida de Mayo 869, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-125-06-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos del artículo 2º de la Ley 16.463 y del art. 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 Km.), a la droguería "MED de G. Forcadell y LM Macari" y a su Director Técnico con domicilio en la calle Sarmiento 2692 y/o Urquiza 3404, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.".- Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT.

e. 9/1 Nº 534.970 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOTELO WALTER JAVIER	20-24599973-0	002-P-00006/04	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-08022566-1	004-P-00918/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, CARLOS OMAR	20-07639213-8	004-P-01047/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
FUNEZ, EDUARDO HECTOR	20-16178829-6	004-P-01026/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
ABALLAY UBALDO MOISES	23-08238211-9	004-P-01060/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
ALARCON, FELIX ALBERTO	20-04636792-9	011-P-00063/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GAREGNANI, MARIA DEL CARMEN	27-02761564-9	011-P-00397/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
COLOTTA, RUBEN	20-12726457-1	011-P-00396/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
RAMELIA, OSVALDO EDMUNDO	20-05603916-4	011-P-00334/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, ROBERTO AGUSTIN	20-04310072-7	011-P-00285/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GARRIADOR, MARCELINO	20-05674152-7	011-P-00234/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GAMBIN, ODETTE JOSEFINA	23-13942725-4	011-P-00231/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
AGUIRRE, ANTONIO	20-07929957-0	011-P-00229/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FOSCO, JAVIER HORACIO	20-27857022-4	011-P-00224/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PALOMEQUE, SUSANA BEATRIZ	27-06539674-8	011-P-00224/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PAVISKOV, OSCAR CARLOS	20-11642877-7	011-P-00402/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VELAZCO, RUBEN OSCAR	20-05179831-8	011-P-00118/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
BELLINGERI, ALFREDO JOSE	20-05213509-6	011-P-00011/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MASCARO, RUBEN DANIEL	20-11886475-2	011-P-00010/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MINERVINO, MELANINA	27-93253275-7	011-P-00007/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
DE LUCA, CARMELA	27-15285730-1	011-P-00006/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, WALTER CARLOS	20-17488762-5	011-P-00127/05	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VALLEJOS, JULIO RAMON	20-04700984-8	011-P-00619/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
BAZAN, MARIA CRISTINA	27-05282884-0	026-P-00353/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, DORA ANGELICA	27-03391773-8	011-P-00710/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GONZALEZ, MARTINA	27-05110813-8	011-P-00691/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
HERRERA, ROBERTO FRANCISCO	20-23244469-0	011-P-00890/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LEDESMA, HECTOR EDUARDO	20-05268888-5	011-P-00416/05	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
CANTEROS, LUIS ARMANDO	20-17420851-5	011-P-00686/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VILLALON, MIGUEL ANGEL	20-05172700-3	011-P-00626/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
ENRIQUEZ, JUAN CARLOS	23-04606005-9	011-P-00009/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
DITTLER, JOSE ROBERTO	20-08338895-2	011-P-00621/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
SANCHEZ, EDUARDO	20-10840491-5	011-P-00570/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GALARZA, MIGUEL	20-05755026-1	011-P-00560/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FERREYRA, FELIPE	20-05181873-4	011-P-00549/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PEDROZA, CARLOS REMIGIO	20-05871458-6	011-P-00548/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
TEREBUJA, ANA	27-92036718-1	011-P-00545/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GARCIA, YOLANDA ISABEL	27-04834645-1	011-P-00515/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FERNANDEZ, ALBERTO AGUSTIN	20-08571509-8	011-P-00511/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MEDINA, ELVIRA OFELIA	27-05147605-6	011-P-00504/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
SUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-08414499-2	011-P-00465/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
ATENCIO, ANGEL OSMAR	20-04921722-7	011-P-00435/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GONZALEZ, ESTER NOEMI	27-11428463-2	011-P-00622/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MEDINA, JAVIER ALEJANDRO	20-29067858-8	012-L-01984/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOLOSA, NESTOR EDUARDO	20-23112972-4	012-L-01759/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JORGE LUIS	20-05391266-5	012-L-01681/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HELENA CARLOS	23-07122993-9	10A-P-00583/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIEGA RUBEN	20-18125583-9	10A-P-01291/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BUGACOFF MARTA	27-06432739-4	10A-P-01410/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ EVA	27-14255013-5	10A-P-01190/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIVERA CESAR	20-30775284-1	10B-L-02123/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CRISPIN MITMA	20-93056631-5	10B-L-03357/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GARCIA HUMBERTO	20-25603686-0	10B-L-03045/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BIASSINI, VICTOR EDUARDO	20-24709783-0	10B-L-02444/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AYALA HUGO	20-26487174-4	10B-L-02446/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CURA JORGELINA	27-17577634-1	10C-P-01257/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TORRES JORGE	20-92206945-0	10D-L-03440/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PARED HECTOR	20-17521435-7	10D-L-02125/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALCARAZ SERGIO	20-31417935-9	10D-L-03358/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SALCEDO JORGE	20-27861160-5	10D-L-03221/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SENA FRANCISCO	20-26330707-1	10E-L-01140/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LUNA RUBEN	20-23144481-6	10E-L-01335/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LUGO NORBERTO	20-24874593-3	10E-L-00491/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TORRES JOSE	20-10109344-2	10E-L-00681/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
JUAREZ, JUAN GREGORIO	20-16915307-9	10E-L-00756/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ DOLORES	27-06263773-6	10F-L-03064/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CARDONA RICARDO	20-16954097-1	10F-L-00188/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VARGAS FABIAN	23-31995749-9	10F-L-03316/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FERNANDEZ ROBERTO	20-13727646-2	10F-L-02860/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RESQUIN MARCELO	20-26522514-5	10F-L-02943/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ OSCAR	20-93345942-0	10F-L-03055/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ECHEVERRIA HECTOR	23-04921502-9	10G-P-01345/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GELEMS, ELBA	23-17551519-4	10D-L-04011/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
HEREDIA, MARIANA ESTHER	27-05196620-7	026-P-00285/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
MAZZA, HAYDEE BEATRIZ	27-04074224-2	10C-P-01066/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
TARABAY, DIEGO JOSE	20-25903567-9	013-L-00023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
PAVOLIS, ROSA ELVIRA	27-12421865-4	10B-L-01862/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
RIVEROS, DAVID ISAIAS	20-22982741-4	10B-L-02261/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
SZUMEJKO, ELBA ELENA	27-10971486-6	10F-L-01491/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
CAÑETE, HUGO LORENZO	20-20122061-1	009-L-00546/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

e. 9/1 Nº 535.176 v. 11/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, que en el Expediente Nº 0063/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2390/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 114-COMFER/81 al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.''

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 N° 535.191 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, que en el Expediente Nº 1170/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1992/COMFER/06 de fecha 07/ 11/06, que en su parte resolutiva dice:

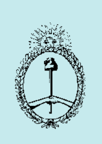
"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 109-COMFER/ 80 al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/1 N° 535.192 v. 12/1/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2006

Registro Nº 801/2006

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 267.847/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 38 del Expediente Nº 267.847/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) —Seccional Mendoza, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 60 de autos, se presenta el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Personería Gremial Nº 141— y ratifica el acuerdo suscripto por la misma entidad sindical, Seccional Mendoza.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron una nueva escala salarial conformada que regirá para la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, para la Provincia de Mendoza, a partir del 1 de septiembre de 2005.

Que asimismo, incrementan los adicionales por antigüedad establecidos en el Artículo Nº 83 del referido Convenio Colectivo, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que al respecto corresponde indicar que el presente acuerdo se realiza en el Marco del Convenio Colectivo antes referido.

Que el mismo será de aplicación únicamente para los firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue.

Que corresponde dejar constancia que de conformidad a la fotocopia autenticada de la Resolución Nº 1651/04, que luce a fojas 71 de autos, consta que la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza ha aprobado la reforma al estatuto de donde se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS es la continuadora de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que en orden a la materia objeto del acuerdo, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismo respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) suba que se materializó en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el acuerdo obrante a fs. 38 establece una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1º septiembre de 2005 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) —Seccional Mendoza, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, por la parte empresaria, obrante a foja 38 y acta complementaria de foja 39, del Expediente Nº 267.847/05, ratificadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 60.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 38 del Expediente Nº 267.847/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 267.847/05

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 822/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 801/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

TABLA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES

AL INC. A) DEL ART. 3º DE LA C.C.T. 232/94

INCLUYENDO LOS AUMENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 1347/2003, INCORPORADO POR EL DECRETO 2005/04 LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA DEL DECRETO 2005/05 MAS $ 100 INCORPORADO POR ACTA EL 28-09-05 A PARTIR DEL 01-09-05

CATEGORIA	SALARIO BASICO AL 31-03-2005	SALARIO BASICO + DTO. 1347 $ 60 - INCORPORADO POR DTO. 2005/04 - A PARTIR DEL 1º ABRIL 2005	SALARIO BASICO + DTO. 2005/04 $ 120 + 100 INCORPORADO POR ACTA DEL 28-09-05 - A PARTIR DEL 1º DE SETIEMBRE 2005
OBREROS/AS - PORTEROS/AS Y SERENOS	$ 499,00 p/mes	$ 559,00 p/mes	$ 779, 00 p/mes
AYUDANTE DE MAQUINA	504,00 p/mes	564,00 p/mes	784, 00 p/mes
MAQUINISTA A)	537,51 p/mes	597,51 p/mes	817,51 p/mes
MAQUINISTA B)	531,94 p/mes	591,94 p/mes	811,94 p/mes
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	510,00 p/mes	570,00 p/mes	790,00 p/mes
CAPATACES	514,25 p/mes	574,25 p/mes	794,25 p/mes
CHOFERES	503,52 p/mes	563,52 p/mes	783,52 p/mes
ADMINISTRATIVO “A”	526,55 p/mes	586.55 p/mes	806,55 p/mes
ADMINISTRATIVO “B”	514,78 p/mes	574,78 p/mes	794,78 p/mes
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	515,75 p/mes	575,75 p/mes	795,75 p/mes
MEDIO OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	508,25 p/mes	568,25 p/mes	788,25 p/mes
PEON DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	499,00 p/mes	559,00 p/mes	779,04 p/mes
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	525,24 p/mes	585,24 p/mes	805,24 p/mes

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (ART. 83º) - PARA MENDOZA

Por cada año aniversario: De uno (1) a cinco (5) años el uno con veinte por ciento (1,20%); de seis (6) a quince (15) años el uno con cuarenta por ciento (1,40%) y de dieciséis (16) a veinticinco (25) años el uno con sesenta por ciento (1,60%).

A estos importes corresponde agregar el veinte por ciento (20%) en carácter de premio por presentísmo y puntualidad establecido en el art. 82º de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94.

Expediente Nº 267.847/05

Mendoza, 30 de setiembre de 2005.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada para las 9,30 horas, los señores RAUL G. RIOS y ROBERTO MATIAZZO, en representación de STIHMPRA-Seccional Mendoza, y por la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza, el señor JORGE BRENOT, y abierto el acto por ante la Jefatura de esta Agencia Territorial, se pasa a considerar el tema que originó estas actuaciones, concluyéndose lo siguiente:

PRIMERO: Que acorde con lo manifestado en la reunión del 28/09/05, el sector empresario acompaña a estas actuaciones una presentación firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza, por la que los representantes de esa entidad quedan suficientemente autorizados y confirmados para efectuar la celebración de lo convenido con STIHMPRA-Seccional Mendoza. Agrega, además, una copia certificada de su estatuto social y copia del acta de Comisión Directiva con la nominación de sus autoridades.

SEGUNDO: Ambas partes acompañan a estos obrados la escala salarial conformada que regirá para la actividad comprendida en el CCT 232/94, para la Provincia de Mendoza, a partir del 01/09/2005, pidiendo la homologación de lo acordado por parte de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Con lo que se dio por finalizada la reunión, firmando los presentes este acta por ante mí que certifico.

e. 11/1 Nº 532.878 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2006

Registro Nº 802/2006

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.730/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa AID MARITIME CORP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que luce a foja 24 y Anexo I de foja 22 y a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.142.730/05 y han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que corresponde hacer notar que la empresa, mediante presentación que ha sido adjuntada como foja 34 al sub examine y las entidades sindicales en la audiencia cuyo acta consta a fojas 41/42 de las mismas actuaciones, expresamente dejan sin efecto el Anexo II (foja 23) al que hace referencia la cláusula quinta del acuerdo alcanzado.

Que aclarado el punto precedente corresponde señalar que mediante el acuerdo que consta a foja 24 del expediente citado en el Visto y Anexo I de foja 22 de las mismas actuaciones, se pone fin al conflicto suscitado entre las partes respecto al incumplimiento denunciado por la entidad sindical, ello conforme lo expresamente establecido en el mismo.

Que en ese orden las partes establecen que la empresa abonará las diferencias salariales que se produjeron como consecuencia de la nueva escala salarial establecida por el acuerdo marco celebrado en el Expediente Nº 1.074.379/03 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo que se hará efectivo en la forma y plazo allí especificado.

Que en ese sentido, en el Anexo I se establece las diferencias salariales en forma discriminada con relación a los meses adeudados.

Que en cuanto al acuerdo alcanzado a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.142.730/05, a través del mismo la empresa se aviene a abonar a sus trabajadores las horas extras en los porcentajes y en la forma que allí se especifica; asimismo se reconoce el pago del Viático y Porcentaje de Embarque y Distancia y el otorgamiento de los Francos Compensatorios.

Que en atención a la materia objeto regulada en ambos acuerdos, la homologación de los mismos necesariamente deberá serlo como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que respecto a su ámbito personal y territorial, se establece para los dependientes representados por las entidades sindicales celebrantes, que trabajen para la empresa AID MARITIME CORP SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a su ámbito temporal se fija la vigencia de los acuerdos, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes en cada uno de ellos y en su defecto a partir de la homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados, en los términos y con los alcances expuestos en los Considerandos del presente, los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa AID MARITIME CORP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a foja 24 y Anexo I de foja 22 y a fojas 41/42 del Expediente N 1.142.730/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos que constan a foja 24 y Anexo I de foja 22 y a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.142.730/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.142.730/05

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 825/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 y Anexo I de fojas 22 y a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 802/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ANEXO I

Año 2005	Sueldos del Personal		Mes en que realizaremos los aportes (form. 931)
	Brutos	Netos	
ABRIL	811.20	656.00	Ene-06
MAYO	1473.12	1183.00	Feb-06
JUNIO	1473.12	1183.00	Mar-06
JULIO	2135.04	1710.00	Abr-06
AGOSTO	2049.77	1646.00	May-06
SETIEMBRE	2253.99	1817.00	Jun-06

ACTA ACUERDO EXPTE. Nº 1.142.730/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Juan Antonio SPERONI (M.I. Nº 13.863.352), quien lo hace en su carácter de Secretario Adjunto y el Dr. Gregorio PEREZ, en su carácter de Apoderado de la misma Entidad y de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "El Sindicato", manteniendo el domicilio legal constituido; y por el otro AID MARITIME CORP S.A., CUIT Nº 30-70856079-7, representada por la Dra. Susana Beatriz DI CIURCIO, en su carácter de Apoderada, acreditando tal circunstancia con copia de poder general judicial, en adelante "La Empresa", manteniendo el domicilio legal constituido.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN:

PRIMERO: "La Empresa", respetará lo establecido por el C.C.T. 158/75 y sus modificaciones del año 1992 respecto de los puntos a) y b) de la denuncia formulada.

SEGUNDA: Que en lo que se refiere a los puntos c), e), f), g), y h), se constató que "La Empresa" los está cumpliendo de conformidad con lo establecido por el C.C.T. 158/75.

TERCERA: Respecto del punto i), "La Empresa" abonará las diferencias salariales que se produjeron por los períodos abril/2005 a septiembre/2005, como consecuencia de la aplicación de la nueva escala salarial establecida por el "Acuerdo Marco" Expte. Nº 1.074.379/03, que fuera homologado por la Secretaría de Trabajo en fecha septiembre del año 2005.

CUARTA: Las diferencias salariales producidas por los períodos mencionados en la cláusula tercera, serán abonadas por "La Empresa" en la siguiente forma: 1) Diferencia mes de abril/2005: Con el pago de la segunda quincena del mes de enero/2006; 2) Diferencia del mes de mayo/2005: Con el pago de la segunda quincena del mes de febrero/2006; 3) Diferencia del mes de junio/2005: Con el pago de la segunda quincena del mes de marzo/2006; 4) Diferencia del mes de julio: Con el pago de la segunda quincena del mes de abril/2006; 5) Diferencia del mes de agosto/2005: Con el pago de la segunda quincena del mes de mayo/2006; 6) Diferencia del mes de septiembre/2005: Con el pago de la segunda quincena del mes de junio/2006.

QUINTA: Se adjunta en copia simple ANEXOS I y II de las diferencias salariales en forma discriminada.

Que por lo precedentemente expuesto, en este acto ratifican en todas sus partes el acuerdo alcanzado, solicitando su homologación y registro por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

EXPTE. Nº 1.142.730/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil seis, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA- por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Juan Antonio SPERONI, quien lo hace en su carácter de Secretario Adjunto, Ramón Angel GOMEZ, en su carácter de Secretario de Actas y el señor Darío Omar PISTILLO, en su carácter de Delegado de Personal, y el Dr. Gregorio PEREZ, en su carácter de Apoderado de la misma Entidad y de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, manteniendo el domicilio legal constituido; y por el otro lado, en representación de la empresa AID MARITIME CORP S.A., la Dra. Susana Beatriz DI CIURCIO, en su carácter de Apoderada, ambas partes con personería ya acreditada en estas actuaciones. Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen a poner en conocimiento de esta Autoridad Administrativa del Trabajo, que en negociaciones mantenidas en forma privada, han arribado al siguiente acuerdo:

1º) Que la Empresa se aviene a abonar a sus trabajadores las horas extras al 50% y al 100%, sobre la base del salario actual fijado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 158/75 y sus modificaciones;

2º) Que en lo que respecta al Viático y Porcentaje por embarque y distancia (Artículo 4º y 5º, C.C.T. 158/75 y sus modificaciones), la Empresa reconoce el pago de los mismos, punto este que ya encuentra en plena ejecución y

3º) Que con respecto a los Francos Compensatorios, y sin perjuicio de que ya se está dando cumplimiento con ello, la empresa lo reconoce y se aviene al otorgamiento de los mismos en tiempo y forma.

Que por lo precedentemente expuesto, ratifican en todas sus partes el presente acuerdo, solicitando su homologación y registro. Que es cuanto tienen manifestar. Acto seguido solicita la palabra la representación SINDICAL, y DICE: Que con respecto a lo dictaminado y proveído a fojas 27/29, se avienen a dejar sin efecto la remisión que mediante cláusula quinta se hace al anexo II obrante a foja 23 de autos. Que es cuanto tienen que decir.

Seguidamente el Actuante. Y en atención a lo precedentemente expuesto por ambas partes, les hace saber que las presentes actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad. No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia, por ante mí que CERTIFICO.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

e. 11/1 Nº 532.879 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2006

Registro Nº 799/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.188.363/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.192.775/06 agregado a foja 44 al principal obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.192.775/06 agregado a foja 44 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.192.775/06 agregado a fojas 44 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.188.363/06

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 844/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 799/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2006, en la Sede de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) entre la FATLYF, representada por los Señores Robert Caula, Guillermo Moser y Julio Ieraci y la representación de las entidades de segundo grado representativas de las Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires FICE, representada por el Señor Roberto Otero respectivamente convienen en arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico;

Que las Cooperativas que prestan el Servicio Eléctrico de Distribución son organizaciones sociales de carácter Local, cuyo capital pertenece a la comunidad, de la cual forman parte los trabajadores;

Que es propósito de la Ley 13.173 alentar el desarrollo de estas entidades cooperativas y, especialmente las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración a que persiguen un fin comunitario;

Que es necesario atender la situación especial y de coyuntura que atraviesan las Cooperativas preservando la continuidad del servicio a los habitantes de la provincia de Buenos Aires que éstas abastecen y garantizando la fuente laboral;

Que la sociedad no está dispuesta a afrontar conflictos laborales en su comunidad, por lo que se hace imprescindible el trabajo mancomunado entre dirigentes gremiales y cooperativos.

Que los trabajadores nucleados en la FATLYF y sus dirigentes han acompañado en esta situación de crisis poniéndose al lado de las propias cooperativas en la búsqueda de soluciones que garanticen la continuidad de las mismas;

Que las cooperativas constituyen empresas diferentes respecto de las empresas privatizadas, priorizando el trabajo de su gente; demostrada en una gestión integral sin tercerización y sin ajustes estructurales de los plantes que hayan significado despidos.

Que las Cooperativas han mantenido la calidad de servicio a sus asociados a diferencia de las empresas comerciales;

Que es necesario preservar el equilibrio de las cooperativas ya que ello constituye un elemento esencial para la comunidad;

Que la representación de las Cooperativas manifiesta haber hecho gestiones ante la Nación y la Provincia de Buenos Aires procurando equilibrar los ingresos de sus asociadas mediante subsidios del propio Estado;

Que se está evaluando la instrumentación de una herramienta que permita resolver la emergencia señalada mediante la incorporación de aportes que en el corto plazo tiendan a recomponer la situación de ingresos y posibiliten reconocer, en parte, los requerimientos de los trabajadores;

Que con fecha 9 del corriente las partes acordaron la necesidad de trabajar en conjunto en la búsqueda de los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

POR LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En cumplimiento de las pautas salariales establecidas por el gobierno nacional para la corrección de los salarios las partes se comprometen a analizar las posibilidades financieras de las cooperativas y procurar la generación de fondos que permitan alcanzar dicho objetivo.

SEGUNDO: El MIVYSP se compromete a evaluar la posibilidad de instrumentar una herramienta que posibilite la incorporación de una cuota extraordinaria con destino a la ejecución de obras tendientes a garantizar la continuidad del servicio y la calidad actualmente prestada.

TERCERO: Las entidades representantes de las Cooperativas y FATLYF, se comprometen a gestionar el otorgamiento de subsidios en los ámbitos Nacional y Provincial, destinados a equilibrar la economía de las Cooperativas.

CUARTO: Las partes analizarán la situación particular de aquellas Cooperativas que hayan tenido inconvenientes en la implementación del aumento establecido por el Decreto 392/03 y Resolución S.T. Nº 64/03, y las actas que al respecto han sido suscriptas por FATLyF, las seccionales locales y las Federaciones de Cooperativas comprometiéndose a atender la situación individual de cada una de ellas, especialmente en aquellas cooperativas que al día de la fecha, por razones económicas, no han cumplimentado en su totalidad con la aplicación del Decreto 392/03.

QUINTO: Las partes acuerdan que como consecuencia de lo dispuesto por el art. 7 del Dec. 2005/04, los pesos sesenta ($ 60) establecidos por Dec. 2005/04 del PEN, se deberán incorporar en forma definitiva como una suma fija remunerativa sin incidencia en los básicos y en los adicionales, es decir, sin efecto cascada.

SEXTO: Se acuerda que a partir del 1 de junio de 2006 se incorpore a los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 36/75 vinculados laboralmente a las Cooperativas una suma no remunerativa de $ 320 la cual se acuerda se mantenga invariable en el tiempo hasta tanto las Cooperativas reciban una recomposición de sus ingresos, en la especie, de su VAD (Valor Agregado de distribución).

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en la oportunidad que dicha recomposición acontezca se reunirán para analizar la modalidad de absorción, de dicha suma a las escalas de convenio y, a su vez, elaborar una escala salarial tendiente a la unificación, con miras a lograr igual remuneración por igual tarea en el sector.

OCTAVO: Las cooperativas garantizan la preservación de las actuales fuentes laborales. Las vacantes que a futuro se produzcan, serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera.

NOVENO: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada cooperativa.

DECIMO: Gestionar con la mediación del MIVYSP una audiencia con el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, a fin de ponerlo en conocimiento de los acuerdos arribados y de la situación del sector.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor u a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra" indicados:

e. 11/1 Nº 532.875 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2006

Registro Nº 800/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.194.322/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a fojas 3/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 202/96 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes del instrumento convencional de marras.

Que bajo el mentado plexo convencional, los agentes negociadores convienen establecer la recategorización de los trabajadores que desempeñan las funciones allí descriptas.

Que asimismo, convienen el pago de un adicional salarial por capacidad a partir del mes de noviembre de 2006 y el establecimiento de una asignación no remunerativa.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es dable hacerle saber a las partes intervinientes que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que en lo sucesivo, las sumas no remunerativas acordadas pasen a integrar el salario básico a todos sus efectos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.194.322/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.194.322/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.194.322/06

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 845/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 800/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.194.322/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los CATORCE días del mes de noviembre de 2006, siendo las 15.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Jorge SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones de Trabajo, y el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales, el Ing. Marcelo BENAGLIA, el Dr. Oscar ZABALAGA y el Sr. Contador Guillermo DIAZ por AUTOPISTAS DEL SOL SA., con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio FUNES de RIOJA, con domicilio legal en Avda. Madero 942 Piso 11 de Capital Federal, por una parte y por la otra, en representación de los trabajadores de Autopistas del Sol, lo hacen, los señores, Antonio Alberto LOPEZ Jorge PEREYRA, y Héctor PASCUZZI, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, y Secretario Adjunto de Capital, de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistido por la Dra. Mónica RISOTTO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comunican a esta Autoridad de Estado que han arribado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Recategorización.

LA EMPRESA procederá a promover a partir del 1º de noviembre de 2006, exclusivamente a sus empleados convencionados peajistas, agentes de seguridad vial, técnicos de mantenimiento electrónico sistema de peaje, técnicos de mantenimiento eléctrico, y categorías del convenio de atención telefónica y atención local comercial, a la categoría "A" correspondiente a sus funciones, del Convenio Colectivo vigente. Esta promoción no se aplicará a los trabajadores hasta que alcancen seis meses (6) de antigüedad.

SEGUNDO: Adicional por capacidad:

Junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2006, y a partir de dicha fecha, LA EMPRESA abonará exclusivamente a sus empleados convencionados peajistas, agentes de seguridad vial, técnicos de mantenimiento electrónico sistema de peaje y técnicos de mantenimiento eléctrico, un adicional anual pagadero mensualmente, que será calculado como el uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario básico que corresponda a dichos trabajadores, multiplicado por los años cumplidos de servicios en la empresa.

TERCERO: Adicional Voluntario:

A partir del 1º de noviembre de 2006, la empresa abonará exclusivamente a sus empleados convencionados administrativos, de atención al cliente, peajistas, agentes de seguridad vial, técnicos de mantenimiento electrónico sistema de peaje y técnicos de mantenimiento eléctrico, un Adicional Voluntario mensual no remunerativo de $ 65 (sesenta y cinco pesos) por mes para los trabajadores de jornada completa. Este adicional se reducirá proporcionalmente en función de la jornada efectivamente trabajada. Este adicional mantendrá su carácter no remunerativo hasta que se cumpla la condición establecida en el artículo CUARTO del presente convenio. Una vez cumplida aquella condición, este adicional adquirirá naturaleza remunerativa en relación a los pagos futuros, y será incrementado de forma proporcional a fin de no afectar el ingreso de bolsillo de los trabajadores.

CUARTO: Estabilidad salarial:

A partir de la celebración y vigencia del presente acuerdo, y hasta tanto se registren variaciones en los ingresos de peaje de la empresa como resultado de la renegociación del contrato de concesión, las remuneraciones se mantendrán estables e inalterables. Asimismo, no se afectará derechos adquiridos de los trabajadores que surjan del presente acuerdo y a partir de la firma del mismo.

QUINTO: Paz Social:

Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose la representación de los trabajadores de cualquier tipo de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de la empresa. Asimismo, en caso de suscitarse cualquier conflicto entre los trabajadores y empleador, se adoptarán todos los mecanismos por ley y convenio colectivo establecidos para la autocomposición pacífica de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, es condición para la vigencia del presente acuerdo y el mantenimiento de los adicionales aquí dispuestos.

SEXTO: Adicional Voluntario Especial personal administrativo:

A partir del 1º de enero de 2007, la empresa abonará exclusivamente a sus empleados convencionados administrativos, es decir, a todos aquellos empleados convencionados no incluidos en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo, un Adicional Voluntario Especial mensual no remunerativo de $ 65 (sesenta y cinco pesos) por mes para los trabajadores de jornada completa, reduciéndose proporcionalmente en función del tiempo efectivamente trabajado por mes. Este adicional mantendrá su carácter no remunerativo hasta que se cumpla la condición establecida en el artículo CUARTO del presente convenio. Una vez cumplida aquella condición, este adicional adquirirá naturaleza remunerativa en relación a los pagos futuros, y será incrementado de forma proporcional a fin de no afectar el ingreso de bolsillo de los trabajadores.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.
e. 11/1 Nº 532.876 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 850/2006

Registro Nº 797/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.172.523/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 518, de fecha 14 de agosto de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 57/60 del Expediente Nº 1.172.523/06, se declaró homologado el Acuerdo que fuera celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/2 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo homologado a través del acto administrativo citado, se fija la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 - Rama Lavaderos.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4º del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que luce a foja 68 del sub examine y ha sido fehacientemente notificado a las partes celebrantes del acuerdo, no habiendo merecido el mismo objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 276/96 – Rama Lavaderos, cuyas Escalas Salariales fueran homologadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 518, de fecha 14 de agosto de 2006, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.049,67) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 3.149.-) a partir del día 01 de junio de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.523/06

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 850/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 797/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.
e. 11/1 Nº 532.871 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 851/2006

Registro Nº 796/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.096.860/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.156.906/06, agregado como fojas 269 al principal, obra el Acta Acuerdo Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 708/05 “E”, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303, de fecha 26 de Mayo de 2006 y registrado con el número 312/06, obrante a fojas 286/288.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de marzo de 2006, para la ZONA GENERAL, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 2.234,13) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.702,38). Para la Prima Zonal 60%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.574,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.723,80). Para la Prima Zonal 50%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (3.351,19) y el tope indemnizatorio en la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.053,56). Para la Prima Zonal 45%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.239,48) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.718,44). Para la Prima Zonal 40%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.127,78) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.383,33). Para la Prima Zonal 35%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL DIECISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 3.016,07) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 9.048,21). Para la Prima Zonal 30%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.904,36) y el tope indemnizatorio en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 8.713,09). Para la Prima Zonal 23%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.747,97) y el tope indemnizatorio en la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.243,92). Para la Prima Zonal 22%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.725,63) y el tope indemnizatorio en la suma de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8.176,90). Para la Prima Zonal 19%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.658,61) y el tope indemnizatorio en la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.975,83). Para la Prima Zonal 15%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.569,24) y el tope indemnizatorio en la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.707,73). Para la Prima Zonal 10%, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.457,54) y el tope indemnizatorio en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.372,61), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 312/06, obrante a fojas 286/288.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 303, de fecha 26 de mayo de 2006 y registrado con el número 312/06, obrante a fojas 286/288, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.096.860/04

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 851/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 796/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/1 Nº 532.870 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 853/2006

Registro Nº 806/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.183.893/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.183.893/06 obra el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del acuerdo de marras está referido, substancialmente, a un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 146/75 —Rama Pinceles—, que rige la actividad.

Que la vigencia está establecida desde el 1º de septiembre de 2006 hasta el 1º de junio de 2007, conforme cronograma pautado.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio con relación a los incrementos salariales pactados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 12/17 del Expediente Nº 1.183.893/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 12/17 Expediente Nº 1.183.893/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.183.893/06

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 853/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 806/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Hector Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto Jose Kersul, DNI. 13.786.369 y por la otra el Sr. Elias Hajtmacher, DNI. 11.734.140 en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humbold 61 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 146/75 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: Los salarios y el adicional salarial por antigüedad quedarán convenidos en la escala que se adjunta al presente como Anexo I, a partir del 1 de septiembre de 2006 y como Anexo II, a partir del 1 de enero de 2007 y como Anexo III a partir del 1 de marzo de 2007 y como Anexo IV a partir del 1 de junio de 2007.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis.

ANEXO I - SEPTIEMBRE 2006

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

VALORES DIARIOS SEP. OCT. NOV. Y DIC. 2006 - 7% NO REMUNERATIVO

AGOSTO $ 50 - NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ (ABONAR EN SEPTIEMBRE 2006)

Categoría	Desde el Ingreso	A los 12 meses	A los 24 meses
Personal Calificado (ambos sexos)	36,90	36,90	37,15
7% NO REMUNERATIVO	2,58	2,58	2,60
Personal No Calificado (ambos sexos)	36,02	36,27	36,65
7% NO REMUNERATIVO	2,52	2,53	2,56
Menores que trabajan 8 horas	36,02	36,02	36,02
7% NO REMUNERATIVO	2,52	2,52	2,52

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	23
De 5 a 10 años	30
De 10 a 15 años	41
De más de 15 años	52

Premio a la Asistencia

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1 - No tenga ninguna ausencia durante la quincena.

2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.

3 - Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 8, -

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR $ 600,00
(ESPOSA E HIJOS)

ANEXO II - ENERO 2007

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

VALORES DIARIOS ENERO 2007 - 10% REMUNERATIVO

Categoría	Desde el Ingreso	A los 12 meses	A los 24 meses
Personal Calificado (ambos sexos)	40,59	40,59	40,87
Personal No Calificado (ambos sexos)	39,62	39,90	40,32
Menores que trabajan 8 horas	39,62	39,62	39,62

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	23
De 5 a 10 años	30
De 10 a 15 años	41
De más de 15 años	52

Premio a la Asistencia

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1 - No tenga ninguna ausencia durante la quincena.

2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.

3 - Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 8, -

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR $ 600,00

(ESPOSA E HIJOS)

ANEXO III - MARZO 2007

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

VALORES DIARIOS MARZO 2007 - 14% REMUNERATIVO

Categoría	Desde el Ingreso	A los 12 meses	A los 24 meses
Personal Calificado (ambos sexos)	42,07	42,07	42,35
Personal No Calificado (ambos sexos)	41,06	41,35	41,78
Menores que trabajan 8 horas	41,06	41,06	41,06

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	24
De 5 a 10 años	31
De 10 a 15 años	43
De más de 15 años	54

Premio a la Asistencia

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1 - No tenga ninguna ausencia durante la quincena.

2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.

3 - Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 8, -

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR $ 600,00

(ESPOSA E HIJOS)

ANEXO IV - JUNIO 2007

RAMA PINCELES - C.C.T. Nº 146/75

VALORES DIARIOS JUNIO 2007 - 16% REMUNERATIVOS

Categoría	Desde el Ingreso	A los 12 meses	A los 24 meses
Personal Calificado (ambos sexos)	42,80	42,80	43,09
Personal No Calificado (ambos sexos)	41,78	42,07	42,51
Menores que trabajan 8 horas	41,78	41,78	41,78

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	25
De 5 a 10 años	32
De 10 a 15 años	43
De más de 15 años	55

Premio a la Asistencia

Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:

1 - No tenga ninguna ausencia durante la quincena.

2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.

3 - Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

TICKET CANASTA

Por día trabajado $ 8, -

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR $ 600,00

(ESPOSA E HIJOS)

Expediente Nº 1.183.893/06

En la Ciudad de Buenos Aires al 13 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 12,00 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Héctor Francisco DE LEON con L.E. 4.889.416 en su carácter de Secretario General, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto constituyendo el domicilio en Uruguay Nº 651 Piso 12 “H” de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, junto Antonio Bartolome ROMERO con D.N.I. 13.331.691 y Ruben Jorge GONZALEZ con D.N.I. 18.183.554 integrantes de la comisión interna por una parte y por la otra, el Sr. Elías HAJTMACHER con D.N.I. 11.734.140 en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación que en fotocopia adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Timoteo Gordillo Nº 2339 (4654-8096) en representación de EL GALGO S.A.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que hemos arribado al acuerdo de recomposición salarial el cual tendrá vigencia desde el día 1º de septiembre de 2006, el mismo consta de una foja con sus correspondientes anexos, acompañándose todo en este acto, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por asistencia, por antigüedad, y por ticket canasta.

Asimismo hacemos saber que hemos ampliado el convenio de empresa (CCT 146/75 E), que nos rige, en lo siguiente: A) Se conviene que a partir del presente se le otorgara al trabajador un día de licencia por casamiento de hijos. B) A todo trabajador que se acoja al sistema provisional, con 25 años o más de antigüedad en la empresa se le otorgara por única vez un mes de sueldo convencional, el cual tendrá carácter no remuneratorio. En este estado las partes ratificamos todos y cada uno de los términos del presente acuerdo, solicitando su homologación.

Sin más, siendo las 13,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Gremial Representación Empleadora

e. 11/1 Nº 532.882 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 856/2006

Registro Nº 793/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.188.409/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 106/108 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales han arribado a un acuerdo mediante el cual la empresa se obliga a gestionar ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior “obra eléctrica”, la percepción de una suma remuneratoria y mensual o proporcional al tiempo trabajado.

Que por su parte, esta Autoridad de Aplicación deberá determinar la forma jurídica adecuada para que se retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros comprendidos.

Que asimismo, fijan el plazo dentro del que discutirán la Rama Contratista dentro del convenio colectivo de trabajo de actividad, pactando un aporte mensual por parte de la empresa en concepto de FONDO DE CAPACITACION por cada trabajador comprendido en el apartado I del acuerdo.

Que establecen un pago extraordinario y no remunerativo por única vez, a favor de todos los trabajadores afectados en su remuneración por el conflicto como también la apertura de la negociación

colectiva de la actividad de telecomunicaciones para resolver en forma integral las condiciones de trabajo del sector.

Que en tal sentido, los agentes signatarios acuerdan la formación de una Comisión de Seguimiento a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del acuerdo alcanzado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 106/108 del Expediente Nº 1.188.409/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 106/108 del Expediente Nº 1.188.409/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.188.409/06

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 856/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 106/108 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 793/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1.188.409/06

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre de 2006, siendo las 16:30hs comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Director Nacional de Relaciones del Trabajo: Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asistido por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Lic. Omar M. RICO, por una parte y en representación de (F.O.E.T.R.A.) FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA los señores: Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, y Alejandro TAGLIACOZZO con la asistencia letrada del Dr. Gustavo CIAMPA y Dr. Gustavo Adrián AISIN, por la otra en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los señores: Dr. Juan SCHAER, Lic. Rubén ROSITTO, acompañado por el Dr. Daniel CALABRO, quienes asisten a este acto.

1. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes ratifican la plena vigencia de la conciliación obligatoria a cuyo acatamiento, se comprometen computándose los plazos a partir de la fecha, lo que implicará retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto en los términos y con los alcances del artículo 10 de la Ley 14.786, alcanzando dicho efecto a las eventuales sanciones disciplinarias que la empleadora hubieran implementado o tuvieren previsto implementar. Asimismo implicará para los trabajadores afectados al conflicto la prestación normal y habitual de sus tareas. La empresa gestionará que se dejen sin efecto las eventuales sanciones y desvinculaciones que pudieran existir respecto de trabajadores de terceros, motivadas por el presente conflicto.

2. En dicho marco las partes acuerdan:

I) La empresa gestionará ante los empleadores de todos los trabajadores de empresas tercerizadas de plantel exterior “obra eléctrica” (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda) que perciban la suma de pesos ciento cuarenta ($ 140), remuneratorios y mensuales o proporcional al tiempo trabajado y que no tendrá injerencia en ningún otro concepto adicional y que alcanzará a todo trabajador que realice dichas tareas. Esta suma regirá desde el 1/11/06 hasta la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de rama de actividad y no podrá ser absorbida por ningún rubro, que por cualquier concepto que a la fecha esté percibiendo el trabajador. Esta suma será abonada con los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

II) El Ministerio de Trabajo, determinará la forma jurídica adecuada para que se les retenga la cuota sindical a los trabajadores de terceros que manifiesten en forma voluntaria y expresa que se encuentran afiliados a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, a través de su empleador sin generar precedente sobre su representación gremial.

III) Durante el plazo de catorce meses, las partes legitimadas discutirán dentro del Convenio Colectivo de Actividad, la Rama contratista de plantel exterior.

IV) Asimismo y atento a la voluntad de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, de poner a disposición de los trabajadores comprendidos en el ítem 1, sus programas de capacitación y entrenamiento, la empresa se comprometen a efectuar del modo jurídicamente más conveniente un aporte mensual de $ 20 (pesos veinte), en concepto de “FONDO DE CAPACITACION” por cada trabajador definido según I), que se depositarán en la cuenta bancaria que el sindicato denuncie al efecto. Este aporte tendrá el mismo plazo de vigencia que el estipulado en la cláusula 2 punto I.

3.- FOETRA con el propósito de recuperar la producción así como de compensar el salario de los trabajadores, se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que se restablezca el normal funcionamiento del servicio. En este contexto la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., reconocerá un pago extraordinario, no remunerativo, que equivale a la suma de pesos Cien ($ 100), pagaderos, por única vez a todos los trabajadores afectados en su remuneración por motivo de este conflicto y se encuentren representados por la entidad gremial, que se percibirá con los salarios del mes de noviembre del corriente año.

La Empresa no afectará el premio a la productividad como consecuencia del presente conflicto.

Asimismo se compromete a gestionar que los trabajadores de terceros que hayan visto afectado su premio de producción como consecuencia de este conflicto, percibirán un anticipo a cuenta de este concepto, equivalente a la diferencia resultante entre la suma efectivamente percibida y el promedio percibido en los últimos tres meses y que será posteriormente descontada en las siguientes 6 (seis) quincenas.

4.- Ambas partes solicitan la apertura de la negociación colectiva de la actividad de telecomunicaciones y sus ramas para resolver de modo integral las condiciones de trabajo de los trabajadores del sector, la cual se efectuará en distintas etapas habida cuenta de cuestiones judiciales pendientes de resolución.

5.- A los efectos del presente acuerdo entiéndase como trabajador de terceros a todo aquel que preste servicios de plantel exterior obra eléctrica (entendiéndose por tal la que no sea obra húmeda), para o en beneficio de TELECOM ARGENTINA S.A., cualquiera sea su empleador.

6.- COMISION DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan en formar una comisión de seguimiento e interpretación del presente acuerdo, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran generarse de la aplicación del presente acuerdo.

7.- Asimismo, y con relación a las sumas acordadas en el punto 3 del presente, las partes solicitan su homologación. Oído lo cual la autoridad de Aplicación resuelve que previa intervención de la asesoría técnico legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se procederá al trámite de rigor.

Se deja expresa constancia que los puntos motivo del presente acuerdo será sometido a los cuerpos orgánicos de FOETRA Sindicato Buenos Aires y al respectivo comité ejecutivo de TELECOM ARGENTINA S.A.

En este estado se da por finalizado el acto siendo las 6 (seis) horas del día sábado 28 de octubre de 2006, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, de conformidad. CONSTE.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPRESARIA

e. 11/1 Nº 532.880 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 136/2006

Registro Nº 798/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.073.476/03, de foja 68 de autos, y a foja 121 del Expediente Nº 1.045.129/01 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los plexos convenidos han sido concertados dentro del ámbito de la Comisión Negociadora constituida por la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº 441 de fecha 2 de noviembre de 2001, a los fines de discutir un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que regirá para el personal que desarrolla sus tareas en dicho Consorcio y representados por la entidad gremial firmante.

Que el primero de los acuerdos señalados está referido, substancialmente, a la incorporación, de la gratificación no remunerativa otorgada con fecha 15 de julio de 2002, a los Salarios Básicos del Personal que se encuentra encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 24/75, con vigencia a partir del día 1 de abril de 2003.

Que el segundo de los acuerdos aludidos contempla, esencialmente, la creación de una Asignación Remunerativa Prejubilatoria, vigente desde el 1 de julio de 2003.

Que es menester poner de resalto que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de todo lo pactado se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los actores intervinientes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo obrante a foja 121 de autos, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por otra parte, ha quedado pendiente la homologación de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, correspondientes al acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.073.476/03, glosado a foja 68 del principal.

Que en tal sentido, cabe destacar que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los dos Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.073.476/03, glosado como foja 68, y a foja 121, respectivamente, del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 2º — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de Abril de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.400,75) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.202,25), correspondiente al Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.073.476/03, glosado como foja 68 al principal.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.073.476/03, de foja 68 de autos, y a foja 121, respectivamente, del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M. T. E. y S.S.

Expediente Nº 1.045.129/01

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 136/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente Nº 1.073.476/03, agregado como fojas 68 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 798/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 2004, se reúnen el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca representado en este acto por su Presidente Lic. Jorge Scoccia y su Director-Secretario Dn. Jorge O. Frapolli y la Sociedad Unión Ferroviaria representada por su Secretario General Sr. José Angel Pedraza. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo en el marco de la Resolución adoptada por el Directorio del Ente en reunión del 19/12/2003 plasmada en Acta Nº 420, por la que se dispusiera la creación de una "ASIGNACION REMUNERATIVA PREJUBILATORIA"

En tal entendimiento ambas partes acuerdan su inmediata aplicación e incorporación en el texto del CCT en gestión ante el MT y SS de la Nación.

PRIMERO: Créase la "ASIGNACION REMUNERATORIA PREJUBILATORIA" a la que tendrá derecho el personal bajo relación de dependencia del Consorcio, que se encuentre en proximidad (según lo especifica el punto tercero) de acogerse al beneficio jubilatorio conforme la legislación vigente en la materia.

SEGUNDO: Dicha asignación tendrá carácter remuneratorio y estará conformada por el importe que surja de aplicar el 35% del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

TERCERO: Se hará efectiva por un período de 12 doce meses consecutivos, computados retroactivamente a la fecha en que el agente cumpla con los requisitos legales para acceder al beneficio jubilatorio.

CUARTO: La asignación pactada por la presente acta sé aplicará a partir del 01 de julio de 2003.

QUINTO: Se determinará un régimen especial para la cobertura de situaciones particulares en que se encuentren los agentes al momento de la vigencia de la asignación creada. Dicho régimen será establecido de común acuerdo entre la Empresa y la Entidad Gremial a los fines de garantizar el total cumplimiento de los principios de equidad y equilibrio en la resolución de cada caso en particular.

SEXTO: Las partes quedan autorizadas para gestionar la homologación de la presente, en el marco de las negociaciones paritarias que se sustancian por Expediente 1.045.129/01 del MT y SS.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE MODIFICACION DE SALARIOS BASICOS DEL
PERSONAL DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

En el la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de 2003, se reúnen el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representado en este acto por su presidente Lic. Jorge SCOCCIA y su Director-Secretario Sr. Jorge FRAPOLLI, y la Sociedad Unión Ferroviaria, representada por los señores José PEDRAZA, Eduardo Fuertes, Luciano TRAPANI, Adolfo MARTINEZ y el Dr. Emiliano DEL SORDO. Por medio del presente Acta se procede a instrumentar lo resuelto por el Directorio del Consorcio en su reunión de fecha 14 de abril de 2003, Acta Nº 400 del Libro de Actas Nº 06, relacionado con la incorporación a los Salarios Básicos del Personal que se encuentra encuadrado en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 24/75, de la gratificación especial no remunerativa que fuera otorgada con fecha 15 de Julio de 2002. En consecuencia, con tal incorporación los básicos del personal quedan determinados a partir del día 1 de abril de 2003 de la siguiente forma:

	RESPONSABLES AREA	SUPERVISORES AREA	EMPLEADOS	OBREROS
BASICO NIVEL 1	2.700,00			
BASICO NIVEL 2		2.030,00		
BASICO NIVEL 3			1.620,00	
BASICO NIVEL 4			1.350,00	
BASICO NIVEL 5			840,00	1.050,00
BASICO NIVEL 6				920,00
BASICO NIVEL 7				696,00

Se hace constar que dichos sueldos básicos son valores a cuenta de la determinación definitiva que surja de la convención paritaria en curso, y que no absorben la asignación no remunerativa de los Decretos 1273/02 y 2641/02 (mod. Dto. 905/03) circunstancia que se definirá en el seno de dichas paritarias.

Previa íntegra lectura y expresa ratificación de su contenido se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados, uno para cada parte y otro para conocimiento y agregación al Expediente 1.045.129/01 para su final homologación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando autorizados a realizar dicho trámite el servicio Jurídico del Consorcio y/o a la entidad sindical indistintamente.

e. 11/1 Nº 532.873 v. 11/1/2007